

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS SOBRE LA POSTURA INSTITUCIONAL Y LA EFECTIVIDAD DE LA
ALERTA ALBA KENETH EN PRO DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA
NIÑEZ EN GUATEMALA**

MAYRA ALEJANDRA PALACIOS ESTRADA

GUATEMALA, AGOSTO DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS SOBRE LA POSTURA INSTITUCIONAL Y LA EFECTIVIDAD DE LA
ALERTA ALBA KENETH EN PRO DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA
NIÑEZ EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MAYRA ALEJANDRA PALACIOS ESTRADA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, agosto de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br. Rocael López González
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LICENCIADA

GLORIA DALILA SUCHITE BARRIENTOS

ABOGADA Y NOTARIA

6av. 11-43 zona 1 Edif. Pajonil Oficina 301 Tercer Nivel

Teléfono: 56533038



Guatemala, 13 de Diciembre de 2012

Licenciado

Bonerge Amílcar Mejía Orellana

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales

Universidad De San Carlos De Guatemala

Presente.



Estimado Licenciado:

Atentamente me dirijo a usted y hago de su conocimiento que revisé el trabajo de tesis de la Bachiller **MAYRA ALEJANDRA PALACIOS ESTRADA**, intitulado: **“ANÁLISIS SOBRE LA POSTURA INSTITUCIONAL Y LA EFECTIVIDAD DE LA ALERTA ALBA KENETH EN PRO DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ EN GUATEMALA”**, por lo que respetuosamente le informo lo siguiente:

- a. El aporte de la presente investigación consiste en la aplicación que actualmente se da en el proceso de aplicación de la alerta Alba Keneth como un medio de protección de los derechos de los menores de edad aplicado específicamente al accionar de las instituciones. Durante el desarrollo del presente trabajo la bachiller enfocó el tema con propiedad utilizando un lenguaje claro y fácil de comprender, ordenando los capítulos acorde al tema y a la investigación; es de indicar que el contenido científico es de carácter jurídico, el cual se analiza desde la perspectiva doctrinaria y legal así como explicativa de los diferentes procesos que esa materia se dan.
- b. El estudiante utilizó los métodos de investigación deductivo e inductivo, así como el analítico y el sintético, en la cual comprobó la hipótesis rectora al realizar diferentes análisis y observaciones apoyados por la técnica de las fichas bibliográficas las cuales resumieron la información obtenida de diferentes fuentes, cumpliendo con los requisitos técnicos y científicos de una investigación de esta naturaleza.
- c. Durante el desarrollo del presente trabajo, se revisó la redacción y sugerí algunas correcciones de tipo gramatical las cuales eran necesarias para una mejor comprensión y estética del tema que se desarrolla.

LICENCIADA
GLORIA DALILA SUCHITE BARRIENTOS
ABOGADA Y NOTARIA
6av. 11-43 zona 1 Edif. Panamá Oficina 301 Tercer Nivel
Teléfono: 56533038



- d. En cuanto al contenido científico del presente trabajo de tesis, consiste en la poca efectividad de la alerta Alba Kenneth por la deficiencia de las instituciones por falta de recursos humanos y financieros, por lo cual se estableció la necesidad de fortalecer más a los entes encargados de la aplicación de la alerta y así lograr el objetivo constitucional de nuestro sistema de justicia que es impartir justicia en nuestro país.
- e. Las conclusiones y recomendaciones, comprenden los aspectos más importantes del tema tratado y se desarrollaron de una manera clara y sencilla conforme a los cambios que le indique al sustentante las cuales son congruentes con la investigación.
- f. La bibliografía que se utilizó es suficiente ya que la información recabada se obtuvo de diversos libros de diferentes tratadistas, así como revistas, internet, entre otros con relación al tema y conforme a la investigación que se realizó.

Por lo anterior, considero que el trabajo expuesto satisface los requisitos que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el mismo continúe el respectivo trámite.

De manera muy respetuosa me suscribo de usted,

LICDA. GLORIA DALILA SUCHITE BARRIENTOS
ABOGADA Y NOTARIA
COLEGIADO ACTIVO No. 10,678

Licda. Gloria Dalila Suchite Barrientos
ABOGADA Y NOTARIA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

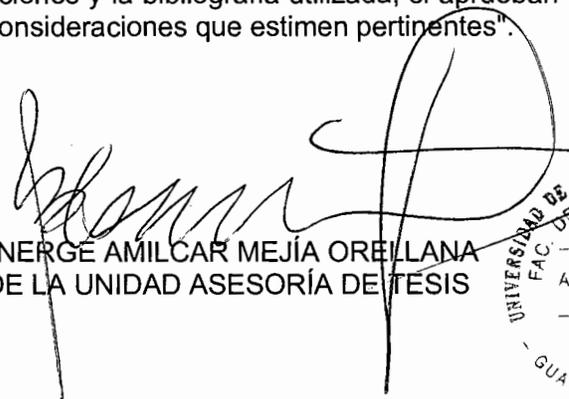
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 14 de enero de 2013.

Atentamente, pase al LICENCIADO JOSÉ MIGUEL HIDALGO QUIROA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante MAYRA ALEJANDRA PALACIOS ESTRADA, intitulado: "ANÁLISIS SOBRE LA POSTURA INSTITUCIONAL Y LA EFECTIVIDAD DE LA ALERTA ALBA KENNETH EN PRO DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ EN GUATEMALA".

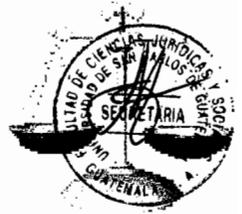
Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
BAMO/iy.

LICENCIADO JOSE MIGUEL HIDALGO QUIROA
ABOGADO Y NOTARIO
43 AV. "A" 3-98 ZONA 3 DE MIXCO, LOMAS DEL RODEO
Tel. 24356748



Guatemala, 21 de febrero de 2013

Licenciado
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales
Universidad De San Carlos De Guatemala
Presente.



Estimado Licenciado:

De conformidad con el nombramiento de fecha catorce de enero de dos mil trece, procedí a revisar el trabajo de tesis de la bachiller: Mayra Alejandra Palacios Estrada, intitulado: **"ANÁLISIS SOBRE LA POSTURA INSTITUCIONAL Y LA EFECTIVIDAD DE LA ALERTA ALBA KENETH EN PRO DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ EN GUATEMALA"**.

Por lo que a usted informo que el trabajo de tesis se llevó a cabo bajo mi inmediata dirección y en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que consideré pertinentes, para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

En relación al contenido científico y técnico de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema jurídico - social de actualidad, la recolección de información realizada por la bachiller Mayra Alejandra Palacios Estrada, fue de gran apoyo en su investigación, ya que el material es considerablemente actual dando como apoyo investigativo la necesidad de darle la importancia a los procedimientos que recaen sobre los derechos de la niñez en Guatemala.

La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

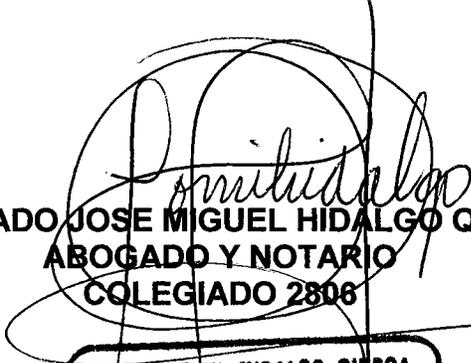
Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara, precisa y congruente con su trabajo de tesis.

LICENCIADO JOSE MIGUEL HIDALGO QUIROA
ABOGADO Y NOTARIO
43 AV. "A" 3-98 ZONA 3 DE MIXCO, LOMAS DEL RODEO
Tel. 24356748



En tal sentido, el contenido del trabajo de tesis me parece muy interesante y luego de haberse satisfecho las exigencias del suscrito revisor derivadas del examen del trabajo y en virtud del cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; emito **DICTAMEN FAVORABLE**, al trabajo de tesis realizado por la bachiller Mayra Alejandra Palacios Estrada.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.


LICENCIADO JOSE MIGUEL HIDALGO QUIROA
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 2808

JOSE MIGUEL HIDALGO QUIROA
ABOGADO Y NOTARIO



USAC TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 05 de julio de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MAYRA ALEJANDRA PALACIOS ESTRADA, titulado ANÁLISIS SOBRE LA POSTURA INSTITUCIONAL Y LA EFECTIVIDAD DE LA ALERTA ALBA KENETH EN PRO DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CMCM/slh.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



Rosario



DEDICATORIA

- A DIOS:** Ser supremo quien en todo momento me guió, me bendijo y permitió lograr una de mis metas para la continuidad y realización de un sueño.
- A MIS PADRES:** Elizabeth Alejandra Estrada Guevara y Edwin Gerardo Palacios Llamas, por todo su amor, esfuerzo y apoyo incondicional que han significado durante el trayecto de mi vida, la principal fuerza para lograr mis ideales, la cual hoy en pequeña parte les dedico.
- EN ESPECIAL
A MI HERMANA:** Cinthya Pamela Palacios Estrada, por siempre su apoyo e inyectarme la confianza en mi misma y que todo puede lograrse a través del esfuerzo y sacrificio con que emprendamos toda situación.
- A MIS ABUELITOS:** Julio Bartolomé Palacios Granados, Marta Alicia Llamas. Héctor Efraín Estrada (+) y a Trinidad Guevara de Estrada, eternos agradecimientos por sus sabias enseñanzas.
- A MIS TIOS:** Con mucho cariño, por sus consejos, los cuales siempre pondré en práctica.
- A MIS PRIMOS:** Con un especial cariño, por los momentos compartidos.
- A MIS AMIGOS:** Por las experiencias vividas y muestras de cariño que serán inolvidables.
- A:** Licenciado Ovidio Monzón Pedroza y Licenciada Marta Verónica Monzón, por haber contribuido con mi realización profesional.
- A:** Emilio Josué Liquez García, por su constante motivación, por alentarme y acompañarme a cada momento y por ser parte importante para alcanzar esta meta.
- A:** Licenciado Luis Enrique Morales Castillo, por su persistente motivación y apoyo.



A:

La tricentenaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor de ser egresada de tan prestigiosa casa de estudios.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos.....	1
1.1. Reseña histórica acerca de los derechos humanos.....	1
1.2. Definición de derechos humanos.....	6
1.3. Fundamento jurídico de los derechos humanos.....	11
1.4. Características de los derechos humanos.....	13
1.5. Constitución Política de la República de Guatemala.....	15
1.6. La Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	16
1.7. La Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	18
1.8. Convención sobre los Derechos del Niño.....	18

CAPÍTULO II

2. Aspectos importantes sobre la alerta Alba Keneth.....	29
2.1. Aspectos generales.....	29
2.2. Elementos que conforman la definición sistema de alerta Alba Keneth...	29
2.3. Procedimiento en el sistema de alerta Alba Keneth.....	30
2.4. Actitud de las instituciones sobre la aplicación de la alerta Alba Keneth...	32
2.5. La coordinación institucional.....	34
2.6. Algunas problemáticas en cuanto a la funcionalidad de la alerta.....	34
2.7. El menor víctima en el sistema.....	37

CAPÍTULO III

3. Instituciones en pro y defensa de los derechos de la niñez en Guatemala.....	43
3.1. Procuraduría General de la Nación.....	43
3.2. Procuraduría de los Derechos Humanos.....	45
3.3. Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala.....	48
3.4. Secretaria de Bienestar Social.....	49
3.5. Policía Nacional Civil a través de la Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia.....	51
3.6. Ministerio Público.....	52
3.7. Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia.....	53
3.8. Procuraduría de los Derechos Humanos a través de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.....	56
3.9. Unidad de Protección a la Adolescencia.....	60
3.10. Procuraduría de la Niñez y Adolescencia.....	61

CAPÍTULO IV

4. Normativa nacional e internacional referente a la protección de los menores de edad en relación a la alerta Alba Keneth y su funcionalidad.....	63
4.1. Normas de rango Constitucional.....	63
4.2. Normas del Código Penal.....	67
4.3. Derechos de la niñez y el Código Civil.....	69
4.4. Derechos de la niñez y derechos humanos.....	71



Pág.

4.5. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.....	74
4.6. Normas de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	81
4.7. Convención sobre los derechos del niño.....	84
4.8. Funcionalidad y realidad de la alerta en el sistema jurídico guatemalteco	88
4.9. Limitación institucional en relación a la aplicación de la alerta.....	90
CONCLUSIONES.....	93
RECOMENDACIONES.....	95
ANEXOS.....	97
BIBLIOGRAFÍA.....	111



INTRODUCCIÓN

En nuestro medio existen muchos grupos vulnerables a hechos ilícitos, y dentro de estos grupos vulnerables no se puede dejar de mencionar a la niñez de Guatemala, la cual se ha visto enfrentada a actitudes de despreocupación por parte del Estado de Guatemala, de organizaciones sociales y hasta de instituciones encargadas de velar por el pleno respeto de los derechos humanos.

El problema principal es cuando el mismo Estado y las instituciones que lo conforman son inefectivas para dar respuesta a la problemática de dicha violencia o violación de los derechos humanos, siendo discutible la correcta aplicación de la alerta Alba Keneth y sobre todo de establecer la responsabilidad institucional y del Estado para la reacción de sucesos relacionados a la agresión y violación de la seguridad y dignidad de la niñez en nuestro país.

La hipótesis planteada para este trabajo fue: el fortalecimiento humano y financiero de las instituciones y del sistema de justicia en general coadyuvaría a la efectividad de la alerta Alba Keneth en defensa de los derechos humanos de la seguridad y dignidad de la niñez en Guatemala, la cual definitivamente pudo comprobarse, toda vez que se verificó que las instituciones están plenamente comprometidas en que se cuente financieramente con los fondos necesarios para cubrir el presupuesto asignado, así como capacitar constantemente al recurso humano; asumir el compromiso de involucrarlo, logrando de esta manera el fortalecimiento en general, redundando en la efectividad de la alerta Alba Keneth.



El objetivo de la investigación es establecer las deficiencias institucionales y posible solución de problemas en la aplicación de la alerta Alba Keneth en defensa de los derechos humanos de seguridad y dignidad de la niñez en Guatemala, lo cual se alcanzó identificando las debilidades existentes en las instituciones involucradas y para efecto de lograr el mejoramiento en las mismas, promover proyectos educativos y motivacionales involucrando el recurso humano.

La investigación se dividió en cuatro capítulos: El primer capítulo relativo al tema de los derechos humanos, tomando aspectos como antecedentes, definiciones, clasificación y el fortalecimiento del ordenamiento jurídico internacional; el segundo capítulo lo conforma el tema de los aspectos generales sobre la alerta Alba Keneth, siendo claros en los elementos que conforman la definición y de la actitud de las instituciones en los puntos específicos de coordinación; el tercer capítulo lo conforma el tema de las instituciones en pro y defensa de los derechos de la niñez en Guatemala y el cuarto capítulo lo refiere a la normativa nacional e internacional referente a la protección de los menores de edad en relación a la alerta Alba Keneth y su funcionalidad enfatizando el tema de la funcionalidad y realidad de la alerta en el sistema jurídico guatemalteco y la limitación institucional en relación a la aplicación de la alerta.

En el proceso de la investigación se utilizaron los métodos: analítico, sintético, inductivo, deductivo y científico; del análisis por medio del estudio de la legislación respectiva, la síntesis referente a la problemática del tema en mención, inducción a través del estudio de los conceptos generales, la deducción a través del resultado del trabajo de campo y científico en forma indagadora, demostrativa y expositiva desde el



inicio de la investigación a la culminación de la misma, así como la aplicación de técnicas bibliográficas jurídicas, entrevista, encuesta y estadística. Finalmente se incluyen las conclusiones y recomendaciones, con la expectativa de que el presente trabajo contribuya a la discusión científica de tan importante materia, así como la bibliografía que coadyuvó en el desarrollo de la presente investigación.



CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos

Los derechos humanos son derechos de carácter inalienable y de perfil independiente frente a cualquier factor particular como lo son la raza, nacionalidad, religión, sexo, entre otros.

1.1. Reseña histórica acerca de los derechos humanos

Guatemala, fue el primer país de América Latina que creó, con carácter constitucional la figura del Procurador de los Derechos Humanos, la cual se inspiró en la figura del "Ombudsman", creada en el año 1809 en Suecia y también en el Defensor del Pueblo de España, creado en 1978 en aquella nación europea.

En el caso de Guatemala debe recordarse que tiene una historia marcada por tragedia, dolor, sangre e injusticias de todo tipo. Sólo por cortos períodos de tiempo han habido regímenes democráticos y, como consecuencia, nunca, o casi nunca, se han respetado los derechos humanos de sus habitantes.



A lo largo de la historia republicana del país, casi 177 años, se han producido numerosos golpes de estado y fraudes electorales y de una o de otra manera han prevalecido los gobiernos dictatoriales con el consiguiente irrespeto a los derechos fundamentales de las personas. Las estructuras económicas, sociales y jurídico-políticas han impedido la existencia de un desarrollo en estos campos que inevitablemente nos conduciría al bien común.

Los derechos humanos de los guatemaltecos han sido violados casi siempre por los sectores del poder formal y real. Se puede decir que Guatemala se hizo famosa ante la comunidad internacional, pero no por la calidad de vida de sus habitantes sino; por la cantidad y por la forma que fueron ajusticiados, incluso comunidades completas.

Aunque la violación sistemática a los derechos humanos individuales es la más notoria, en Guatemala también hay reiteradas violaciones a los derechos humanos, económicos y sociales, provocando una muerte lenta derivada de la ausencia de satisfactores sociales básicos.

La época de más represión en el país, fue a finales de la década de los 70's y los primeros de la década de los 80's, cuando los gobiernos militares iniciaron acciones de contrainsurgencia que condujeron a una guerra sucia en la que, como siempre, la



población fue la más afectada al aportar los muertos, viudas, huérfanos desarraigados.

Por esta razón cuando el 23 de marzo de 1982 hay un rompimiento constitucional, éste hace renacer las esperanzas de iniciar una vez más el camino a un proceso democrático, en el que todavía nos encontramos.

Fue en mayo de 1984, a sólo un mes de las elecciones para la Asamblea Nacional Constituyente, que el Colegio de Abogados realizó las llamadas "Jornadas Constitucionales", en las que se discutieron las bases que la nueva Constitución de la República debería tener para obtener una permanencia necesaria.

De esta jornada surge la idea de crear instituciones como la Corte de Constitucionalidad, el Tribunal Supremo Electoral y la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Los derechos humanos poseen ciertas características que debemos conocer:

- Universales: Por ser propios a la persona, todos los seres humanos poseen estos derechos, sin ninguna diferencia por edad, sexo, raza, idioma, nacionalidad, religión,

condición económica o social, ideas políticas, preferencia sexual, impedimentos físico o mental, enfermedad o cualquier otra condición.

- Irreversibles: Los derechos humanos no admiten ninguna restricción o limitación a su ejercicio. No se puede argumentar alguna excusa para impedir que las personas ejerzan estos derechos.

- Inviolables: Los derechos humanos no admiten ninguna situación para ser violados. El Estado, como principal responsable de su respeto, no puede justificar nunca su violación.

- Internacionales: Los derechos humanos gozan de un fuerte carácter de transnacionalidad. Esto se inicia a partir de la creación de la Organización de las Naciones Unidas en 1948, la cual cuenta dentro de sus objetivos el desarrollo y estímulo de los derechos humanos y las libertades fundamentales. A esta internacionalización también han contribuido fuertemente los sistemas de la Organización de Estados Americanos y el Sistema del Consejo de Europa. Debido al carácter de internacionalización, se considera que no hay violación al principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados cuando se ponen en práctica los mecanismos organizados por la comunidad internacional para su protección. Asimismo se considera que cuando se comete una violación a los derechos humanos en un país, se afecta a todos los seres humanos, por lo tanto interesa a todas las naciones.

Los derechos humanos han ido evolucionando con el tiempo. Actualmente nos encontramos con tres generaciones de los mismos:

i. La primera generación comprende los derechos civiles y políticos, cuyo reconocimiento se produce como consecuencia de los abusos de las monarquías y los gobiernos absolutistas del siglo XVIII. Estos derechos comprenden principalmente el derecho a la vida, derecho a la libertad, derecho a la libre circulación, derecho a la integridad física y moral, derecho a la seguridad, derecho a la nacionalidad, derecho a la propiedad, derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, derecho a no ser detenido ilegal y arbitrariamente, derecho a un proceso judicial justo y legal, derecho a la presunción de inocencia mientras no se pruebe la culpabilidad, derecho de participar en la vida pública y, derecho a la libertad de reunión y asociación.

ii. La segunda generación comprende los derechos económicos, sociales y culturales. Se les llama de segunda generación porque históricamente fueron reconocidos en el siglo XIX, es decir, posteriormente a los derechos civiles y políticos. Su reconocimiento se da a raíz del protagonismo que adquieren las clases trabajadoras durante la industrialización de los países occidentales. Estos derechos se refieren a las condiciones de vida y acceso a los bienes materiales y culturales. Comprenden principalmente el derecho al trabajo, derecho al descanso y a jornadas de trabajo razonables, derecho a la educación, derecho de libre sindicación, derecho a la huelga, derecho a la seguridad social, derecho a participar en la vida cultural, derecho a la salud física y mental.

iii. La tercera generación de los derechos humanos comprenden principalmente el derecho a la paz, el derecho al desarrollo y el derecho al medio ambiente sano. El reconocimiento de estos derechos surge como consecuencia de los nuevos peligros que amenazan a la humanidad en nuestros días. Estos derechos pretenden proteger a toda la colectividad, pero se encuentran jurídicamente en un estado inicial ya que aún no existen instrumentos que los hagan jurídicamente exigibles.

1.2. Definición de derechos humanos

Antes de definir lo que son los derechos humanos, es necesario discutir algunos elementos para un mejor entendimiento, tomando en cuenta que todas las sociedades reconocen que los seres humanos poseen derechos para poder llevar una vida digna y debe de ser obligaciones de cada guatemalteco velar que estos derechos sean respetados y garantizados por el Estado, así entonces el autor Eduardo Novoa Monreal, indica: "el derecho debe ajustarse al proyecto concreto de vida social que anima a cada sociedad en un momento histórico dado, por lo tanto, el jurista debe estar siempre alerta a la readaptación de las normas"¹.

El factor social principal para fomentar y proteger los derechos humanos se genera en la aceptación y negación de la misma población, quienes son los principales visores de todo tipo de violaciones, siendo un pilar esencial en la búsqueda del fortalecimiento en

¹ Novoa Monreal, Eduardo, **El derecho como obstáculo al cambio social**. Pág. 81.



el respeto de los mismos, ante ello el autor Pacheco Máximo, indica que: “También se ha concebido el derecho como una herramienta que induzca a la transformación de la sociedad”².

Cabe mencionar que el ser humano existe siempre en relación con otros seres humanos y en permanente interacción entre ellos; de esta forma, la sociedad se nos presenta como el modo de vida normal del hombre y es ahí en donde radica la importancia de que el Estado, concebido como un todo armónico y ordenado se preocupe por ayudar a todos y a cada uno a alcanzar su más pleno desarrollo en función de su naturaleza y objetivos.

Los derechos recogidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos se consideran los derechos humanos básicos, que hacen realidad los principios de la Carta Fundacional de la ONU, que propugna:

- “Que la Libertad, la Justicia y la Paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la Dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la Familia Humana.

- Que es esencial que los Derechos Humanos sean protegidos por un régimen de Derecho.

² Pacheco, Máximo, **Teoría del derecho**. Pág. 536

- Que los pueblos se han declarado resueltos a promover el Progreso Social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto amplio de Libertad”.

Para abordar de manera específica los derechos humanos, es necesario y prudente tener en cuenta todas aquellas consideraciones de tipo teórico, que sirvan para comprender la trascendencia del cumplimiento o no de los derechos humanos para la población, siendo esas consideraciones el ámbito de la legislación nacional como internacional, por ello el autor Vasak, Karel, afirma que: “El concepto de Derechos Humanos entra en el marco del Derecho Constitucional y del Derecho Internacional, el propósito de los cuales es defender por medios institucionalizados, los Derechos de los seres humanos contra los abusos de poder, cometidos por los Órganos del Estado, y al propio tiempo promover el establecimiento multidimensional del ser humano”.³

Todos los habitantes de Guatemala como seres humanos, gozan y pueden ejercer todo tipo de derechos humanos, los cuales específicamente se pueden definir como un sistema articulado de normas de naturaleza jurídica, adoptados por el Estado en beneficio de la sociedad, así indica el autor Víctor García Toma, quien estima, que “constituye una tautología jurídica, ya que se trata de una denominación repetitiva en razón de que los derechos de por si son humanos ya que estos son los únicos titulares de derechos y deberes”⁴.

³ Vasak, Karel, **Las dimensiones internacionales de los derechos humanos**. Pág. 37

⁴ García Toma, Víctor, **Los derechos fundamentales del Perú**. Pág. 27



Debe de ser indiscutible que la eficacia de los derechos humanos, no sólo es una circunstancia básica para la vida en sociedad y la convivencia pacífica en la misma; sino que además, es una obligación del Estado y el incumplimiento de la misma una responsabilidad que hay que deducir y que se deben de cumplir por medio de todas las instituciones que tengan relación con el tema, ante ello el autor Francisco Carruitero Lecca, indica que los derechos humanos son: “Un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan la existencia de la dignidad, la libertad y la igualdad Humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”⁵.

Al respecto hago notar que los derechos humanos contribuyen al desarrollo, tanto social como moral de cada persona y en muchos casos la violación a los mismos puede surgir de las propias desigualdades que se manifiesten en la sociedad.

La integridad es un concepto complejo que se configura con tres elementos que son lo físico, psicológico y moral, ello esta establecido a nivel interno por La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 3, el cual establece que: “El Estado garantiza y protege la integridad de la persona”, incluyendo en ello la seguridad de las personas, ante lo cual el autor Víctor García Toma, señala: “Los Derechos Fundamentales son definidos como aquella parte que los Derechos Humanos que se encuentra garantizados y tutelados expresa o implícitamente por el ordenamiento constitucional de un estado en particular. Su denominación responde al carácter básico

⁵ Carruitero Lecca, Francisco, **Manual de derechos humanos**. Pág. 17

o esencial que estos tienen dentro del Sistema Jurídico instituido por el cuerpo político.”⁶

De lo anterior se afirma que la vida humana debe ser respetada y protegida de manera absoluta desde el momento de su concepción, desde el primer momento de su existencia; el ser humano debe ver reconocidos sus derechos de persona, entre ellos, el derecho inviolable de todo ser inocente a la vida.

“El concepto de Derechos Humanos entra en el marco del Derecho Constitucional y del Derecho Internacional, el propósito de los cuales es defender por medios institucionalizados, los Derechos de los seres humanos contra los abusos de poder, cometidos por los Órganos del Estado, y al propio tiempo promover el establecimiento multidimensional del ser humano”.⁷

Estos conceptos tampoco son completos como tampoco es el que da la ONU, que afirma que los Derechos Humanos son los derechos inherentes a nuestra naturaleza sin los cuales no podemos vivir como seres humanos; concepto que el constitucionalista Víctor García Toma estima, que “constituye una tautología jurídica, ya que se trata de una denominación repetitiva en razón de que los derechos de por sí son humanos ya que estos son los únicos titulares de derechos y deberes”⁸

⁶ García Toma, **Ob.Cit.** Pág. 27.

⁷ Vasak, Karel, **Las dimensiones internacionales de los derechos humanos.** Pág. 37

⁸ García Toma, Víctor, **Los derechos fundamentales del Perú.** Pág. 27

Con respecto a lo señalado considero importante resaltar que en virtud que los derechos humanos son inherentes a cada persona, deben encontrarse debidamente regulados en las normas jurídicas, tomándose como base la debida dignidad de los seres humanos de la población.

1.3. Fundamento jurídico de los derechos humanos

Los derechos recogidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se consideran los derechos humanos básicos, que hacen realidad los principios de la Carta Fundacional de la ONU, que propugna:

- “Que la Libertad, la Justicia y la Paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la Dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la Familia Humana.
- Que es esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho.
- Que los pueblos se han declarado resueltos a promover el Progreso Social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto amplio de Libertad”.

Sin embargo para entender el contexto actual de los derechos humanos, esto no es suficiente, por lo que debe examinarse, su contenido, fundamento, definición y características.

La determinación de su contenido, no es un desafío sencillo, si bien existe consenso en la sociedad contemporánea para reconocer la existencia de un grupo de derechos que todo ser humano posee y cuyo ejercicio se encuentra en contraposición a los poderes del Estado, no se precisa muy bien, cual es su contenido, y cuál es su definición; pues si bien son derechos universales e invariables, derechos propios de todos los seres humanos, independientemente de las circunstancias de tiempo y lugar, toda vez que no dependen de las leyes o costumbres de cada pueblo ; y no son derechos que se otorgan por ley; sino que éstas deben identificarse con los primeros y, son o deben ser el fundamento del orden jurídico; se encuentran dificultades cuando el ciudadano común y corriente se pregunta cómo podemos saber cuáles con esos derechos, sino están recogidos en las leyes o costumbres.

Para una solución acertada hay que apelar al fundamento de los derechos humanos, en cuyo campo muchas escuelas jurídicas han tratado de dar respuesta; la que muchas veces no es satisfactoria.

Así desde las concepciones ius naturalistas, para las que los derechos humanos son derechos naturales, derechos que el ser humano tiene sólo por su propia naturaleza y dignidad, pasando por la escuela del positivismo jurídico, para la que los derechos humanos, son derechos positivos; es decir, que están recogidos en las leyes; escuela que precisa a la vez que:

- Derechos humanos son aquellos que se acuerda que lo son.
- Los derechos humanos, no se reconocen sino que se otorgan.
- Los seres humanos no tiene más derechos que aquellos que se les conceden; y
- Son determinados en cierto momento histórico y quedan plasmados en las leyes.

Pero ésta última concepción arrastra una dificultad insalvable, a saber; si los derechos humanos, no existen hasta que no están reconocidos en las leyes. Qué justifica su reivindicación como criterio de justicia, allí donde las leyes no lo respetan. Si no hay algo anterior y superior a la ley;

Cómo podemos decir que hay leyes injustas; interrogantes que el positivismo jurídico no ha podido contestar. Existen otras escuelas jurídicas, que tampoco responden a cabalidad; por ello debe analizarse el fundamento de los derechos humanos.

1.4. Características de los derechos humanos

Casi paralela históricamente se ha ido acuñando el término de derechos fundamentales; denominación que lleva implícita la noción de dignidad humana e historia, porque considera que: “por un lado esta noción exige que la sociedad y el estado respeten la esfera de igualdad y desarrollo de la personalidad del hombre y, de otro lado porque a través de los tiempos se descubre y luego se normativiza, aquellas facultades que le sirven para asegurar las condiciones de una existencia y coexistencia



cabalmente humanas”⁹. Los derechos fundamentales son definidos como aquella parte que los derechos humanos que se encuentra garantizados y tutelados expresa o implícitamente por el ordenamiento constitucional de un estado en particular. Su denominación responde al carácter básico o esencial que estos tienen dentro del sistema jurídico instituido por el cuerpo político.

Por su parte el concepto de derechos humanos afirma que: “Son derechos fundamentales aquellos que se reconocen como immanentes a la persona dentro de la sociedad democrática por lo que no pueden ser suprimidos ni modificados, sin que la sociedad pierda su naturaleza y el hombre pierda las cualidad que le son propias dentro de esa sociedad; precisa así mismo que si los derechos humanos son fundamentales, es porque cualquier norma jurídica, cualquier decisión jurisdiccional o administrativa o, en general el comportamiento de cualquier persona sea o no autoridad o servidor público, encuentra en ellos sus límites.”¹⁰

Al respecto, aunque algunos conceptúan que son derechos fundamentales sólo aquellos derechos humanos positivizados y reconocidos por las leyes fundamentales o constituciones, en la práctica y al entender de un buen sector de la doctrina, hay cada vez más, una identificación entre unos y otros.

⁹ Garcia Toma , **Ob. Cit.** Pág. 26

¹⁰ Chocano Nuñez, **Derecho probatorio y derechos humanos.** Pág. 575.

Dentro de las características, de los derechos humanos destacan:

- Tiene carácter universal: La dignidad no es patrimonio de un solo grupo humano.
- Son imprescriptibles: La dignidad no tiene plazos.
- Son Inalienables: La dignidad no puede ser vendida, ni cedida.
- Son interdependientes y complementarios: La dignidad humana no es divisible, sino absoluta.
- Son inviolables y tienen vigencia más allá de la norma positiva: La dignidad no puede ser mediatizada por el Estado amparado en su seguridad

Estas son características acordadas en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena. (14 al 25 de Junio de 1993).

En virtud de lo anteriormente expuesto refiero que al ser los derechos humanos universales e iguales universales e iguales para todos los seres humanos, debe tomarse para ello muy en cuenta las necesidades con las cuales cuentan cada uno, para de dicha forma todos los seres humanos lleguen a vivir dignamente.

1.5. Constitución Política de la República de Guatemala

Todo lo referente a los derechos humanos se encuentra regulado en nuestra carta magna dentro de los Artículos 1 al 137, divididos de la siguiente manera:

- Derechos individuales: del Artículo 3 al Artículo 46.

- Derechos sociales: del Artículo 47 al Artículo 134.

- Deberes y derechos cívicos y políticos: del Artículo 135 al Artículo 137.

La Constitución Política de la República de Guatemala, como ley superior establece dentro de la división anterior una serie de beneficios en protección a los derechos humanos de los ciudadanos, enfocado principalmente en que los mismos deben de ser promovidos en la defensa y legalizados a manera que coadyuven al respeto de los mismos.

La misma establece los derechos individuales, los derechos económicos sociales y culturales y los derechos específicos. Los primeros actualmente se conocen además como derechos civiles y políticos, tal como lo establece el manual de procedimientos del Procurador de los Derechos Humanos.

1.6. La Declaración Universal de Derechos Humanos

El 24 de octubre de 1945, a raíz de la segunda guerra mundial, la Organización de las Naciones Unidas nació como una organización intergubernamental con el propósito de salvar a las generaciones futuras de la devastación de conflictos internacionales.

Representantes de las Naciones Unidas de todas las regiones del mundo adoptaron formalmente la Declaración Universal de Derechos Humanos el día 10 de diciembre de 1948.

Los Estatutos de las Naciones Unidas establecieron seis órganos principales, incluyendo la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, la Corte Internacional de Justicia, y en relación con los derechos humanos, un Consejo Económico y Social (ECOSOC).

Los estatutos de las Naciones Unidas otorgaban al Consejo Económico y Social el poder de establecer comisiones en campos económicos y sociales para la promoción de los derechos humano. Una de ellas fue la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que, bajo la presidencia de Eleanor Roosevelt, se encargó de la creación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Declaración fue redactada por representantes de todas las regiones del mundo y abarca todas las tradiciones jurídicas. Formalmente adoptada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, es el documento más universal de los derechos humanos en existencia, describiendo los treinta derechos fundamentales que constituyen la base para una sociedad democrática.

Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los países miembros que publicaran el texto de la Declaración y que se distribuyera, exhibiera, leyera y expusiera principalmente en escuelas y otras instituciones de enseñanza, sin importar el status político de los países o territorios. En la actualidad, la Declaración es un documento en continua evolución que ha sido aceptado como contrato entre un gobierno y su pueblo



en todo el mundo. Según el libro Guinness de récords mundiales, es el documento más traducido del mundo.

1.7. La Convención Americana sobre Derechos Humanos

Suscrita en San José Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, y ratificada por Guatemala mediante el Decreto 6-78 del Congreso de la República. Artículo 1, numeral 1. "Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social". En su Artículo 24, la Convención se refiere a que "todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley".

1.8. Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado internacional de las Naciones Unidas por el que los estados parte acatan los derechos del niño.

a) Principios:

a) El interés superior del niño. En la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 se establecía que "el interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes

tienen la responsabilidad de su educación y orientación”; responsabilidad que en primer lugar la tienen los padres, pero también compete a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales.

La Convención en su Artículo 3º, retoma este principio, enfatizando que el interés superior del niño debe presidir “todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos”. Como consecuencia de ello, la citada Convención dispone en su Artículo 4 que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención”.

Por tanto, Guatemala tiene la obligación de respetar y garantizar el derecho de todo niño o niña a no ser sometido a ninguna forma de violencia física o psicológica y a ser protegido frente a los delitos y agresiones que puedan cometerse en su contra.

Es esencial, pues, determinar qué significa el interés superior del niño. Para el Comité de Derechos del Niño, el interés superior del niño debe ser una consideración primordial, y es uno de los principios generales de la Convención sobre los derechos del niño. Este principio está presente en otros Artículos de la Convención, como el 9, 18, 20, 21, que se refieren a situaciones específicas, así, por ejemplo, el Artículo 9 preceptúa que el niño no debe ser separado de sus padres, excepto cuando a reserva de revisión judicial, las autoridades determinen, de conformidad con la ley y los

procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño o niña.

En el caso de niños víctimas de delitos, actuar en interés superior del niño significa que la legislación procesal debe ser capaz de asegurar que el niño no sufrirá una victimización secundaria de carácter innecesario, de manera tal que la ley incorporará mecanismos para evitar declaraciones innecesarias ante las autoridades judiciales, la presencia de expertos en la toma de declaraciones y medidas adicionales para garantizar la confidencialidad de la identidad de la víctima. Como se señala en el Artículo 3.3 de la Convención, “El estado se asegurará de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes”.

Por interés superior del niño se entenderá lo regulado en la Convención sobre los derechos del niño como todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad. De acuerdo con la Convención, el niño tendrá prioridad para recibir protección y socorro en toda circunstancia. Asimismo se establece que en las decisiones legales debe tomarse en cuenta lo que sea mejor para el niño o niña y no lo que resulta más beneficioso para el padre, la madre, tutor o responsable.

b). El niño necesita una protección especial. Beristaín apunta que la Declaración de los Derechos del niño proclama que el niño debe gozar de una protección especial y

dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse, física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable, así como en condiciones de libertad e igualdad.”¹¹

El Artículo 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño específicamente recoge esta obligación estatal al señalar: “Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevará a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño”

c) Garantizar al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, teniendo en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez.

Los fiscales y otros operadores del sistema deben tomar en cuenta las opiniones del niño o niña víctima y consultarle en todos aquellos asuntos de importancia del proceso, ya que su minoría de edad no ha de impedir reconocerle los derechos como a cualquier persona, permitiéndole externar libremente su opinión. Deben discutir con ellos y con sus representantes, las diferentes posibilidades que se presentan dentro del juicio, informándoles de las acciones legales que se van a tomar y las consecuencias que implicarán para el menor.

¹¹ Beristain, Antonio. **Nueva criminología desde el derecho penal y la victimología** Pág. 178.

d) Ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte, ya sea directamente o por medio de un representante u órgano apropiado. “El niño tiene que ser escuchado en todo procedimiento judicial en el cual se esté ventilando un caso en donde él sea víctima del delito o falta. Para determinar si va a ser escuchado directamente o a través de un representante debe atenderse a la edad del niño o niña; sin embargo profesionales como la psicóloga Alonzo Quecuty concluye que un testigo infantil, en lo que se refiere a sus capacidades, es tan competente como puede ser un adulto.”¹²

Considero importante mencionar que la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce la difícil situación en que se encuentra la niñez en el mundo y la necesidad de brindar protección especial a través de normas adecuadas. Además, todas las medidas que sean tomadas con respecto a ellos, tienen que tomarse en consideración al interés superior de los menores, asegurando que los destinados a protegerlos cumplan.

b) Derechos de los niños

El Artículo 7 de la Convención sobre los derechos del niño regula: “Nombre y Nacionalidad. Todo niño tiene derecho a un nombre desde su nacimiento y a obtener una nacionalidad”.

¹² Alonzo Quecuty, M.L., **Delitos contra la libertad sexual**. Pág. 434.

El Artículo 8 de la Convención sobre los derechos del niño establece: “Protección de la identidad. Esta obligación es totalmente nueva y pone de relieve el derecho del niño a su nombre y nacionalidad, protegiendo cuidadosamente la identidad del niño”.

Lo preceptuado en el Artículo 9 de la Convención sobre los derechos del niño: “Separación de los padres. Es un derecho del niño vivir con sus padres, excepto en los casos que la separación sea necesaria para el interés superior del propio niño. Es derecho del niño mantener contacto directo con ambos padres, si está separado de uno de ellos o de los dos”.

Corresponde al Estado responsabilizarse de este aspecto, en el caso de que la separación haya sido producida por acción del mismo.

Según lo establecido en el Artículo 11 de la Convención sobre los Derechos del Niño: “Los Estados partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero”.

El Artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño regula: “La opinión de los niños. El derecho de los niños a manifestar su opinión y a que ésta se tome en cuenta en los asuntos que les afectan es una forma de reconocer que los niños deben poder participar más en la orientación de sus propias vidas”



El Artículo 13 de la Convención para el efecto establece: “Libertad de expresión. Todo niño tiene derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, siempre que ello no vaya en menoscabo de los derechos de otros”.

El Artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño preceptúa que: “Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias e ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación”.

Para tal efecto el Artículo 19 de la Convención regula: “Niños víctimas de abusos y negligencias. En este artículo, se resalta especialmente un elemento que nunca se había incluido en ningún instrumento vinculante: la prevención de los abusos o negligencias interfamiliares y particularmente proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual”

Lo establecido en el Artículo 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño: “Protección de los niños privados de su medio familiar. Es obligación del estado proporcionar protección especial a los niños privados de su medio familiar y asegurar que puedan beneficiarse de cuidados que sustituyan la atención familiar o de la colocación en un establecimiento apropiado”.

El Artículo 24 de la Convención claramente regula: “Salud. Además de mencionar explícitamente los cuidados primarios de salud y la educación sobre las ventajas de la lactancia como medio de fomentar el acceso al más alto nivel de salud, este artículo se destaca porque menciona por primera vez en un instrumento internacional vinculante, la obligación por parte del Estado de obrar por la abolición de prácticas tradicionales, como la circuncisión femenina”.

En beneficio de los niños el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño regula: “Nivel de vida. Todo niño tiene derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo y es responsabilidad primordial de los padres proporcionárselo. Es obligación del Estado adoptar medidas apropiadas para que dicha responsabilidad pueda ser asumida y que lo sea de hecho, si es necesario mediante el pago de la pensión alimenticia”

El Artículo 28 menciona específicamente: “Educación. La novedad que presenta este artículo es que, aunque no se prohíben explícitamente los castigos corporales, si se dice que la disciplina escolar debe administrarse “de forma compatible con la dignidad humana del niño”.

El Artículo 32 refleja establece: “Trabajo. Se reconoce el derecho del niño(a) a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”

La Convención sobre los Derechos del Niño establece en su Artículo 34: “Explotación sexual. Es derecho del niño ser protegido de la explotación y abusos sexuales, incluyendo la prostitución y su utilización en prácticas pornográficas.”

La Convención en su Artículo 35 regula: “Venta, tráfico y trata de niños. Es obligación del Estado tomar todas las medidas necesarias para prevenir la venta, el tráfico y la trata de niños”.

El Artículo 36 de la Convención sobre los Derechos del Niño preceptúa: “Otras formas de explotación. Los Estados partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar”

Muy importante lo regulado en el Artículo 39 de la Convención sobre los Derechos del Niños que establece: “Cuidado de rehabilitación. Este artículo constituye una importante adición al derecho de los niños, porque impone a los Estados el obrar porque se les dé un tratamiento adecuado a los niños que hayan sufrido daños físicos o psicológicos, como resultado de violaciones de su derecho a la protección, en particular contra la explotación o abuso y la crueldad”.

Al respecto señalo que la comunidad internacional ha progresado lentamente y sólo desde hace muy poco por el sendero que condujo a la Convención sobre los Derechos del Niño ya que en numerosos países, las vidas de los niños están amenazadas por los conflictos armados, el trabajo infantil, la explotación sexual y otras violaciones a los derechos humanos. En otros lugares, por ejemplo, los niños que viven en las zonas



rurales pueden tener menos oportunidades de obtener una educación de buena calidad o de acceder a los servicios de salud que los niños de las ciudades. La Convención afirma que tales distinciones en el marco de las sociedades son también una violación de los derechos humanos. Al exhortar a los gobiernos a que garanticen los derechos humanos de todos los niños, la Convención procura solventar este tipo de desigualdades.



CAPÍTULO II

2. Aspectos importantes sobre la alerta Alba Keneth y del menor como víctima

El sistema de alerta Alba Keneth es el conjunto de acciones coordinadas y articuladas entre instituciones públicas, que permitan agilizar y lograr la localización y resguardo del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido y la recuperación y resguardo del mismo.

2.1. Aspectos generales

La ley del sistema de alerta Alba Keneth fue aprobada de urgencia nacional por el Pleno del Congreso de la República; su principal fin es la coordinación de acciones interinstitucionales para la localización y el resguardo inmediato de niños y niñas sustraídas, secuestradas o desaparecidas.

2.2. Elementos que conforman la definición sistema de alerta Alba Keneth

El sistema de alerta Alba Keneth fue nombrado así en referencia a dos de los casos acompañados por la Fundación Sobrevivientes y que generaron gran consternación en la población por la forma en la ocurrieron; también fueron los que recibieron más atención mediática.

Alba Michelle España, de nueve años, fue secuestrada y asesinada con fines de tráfico de órganos en Camotán, Chiquimula; a las pocas horas de haber desaparecido su madre, acompañada de las y los vecinos de la localidad, denunciaron a las autoridades el hecho y exigieron que se iniciara la búsqueda, pero los agentes dijeron que debían pasar 72 horas.

Alba era hija única y de madre soltera, participó en distintas actividades municipales, por lo que era muy conocida por la ciudadanía; por el hecho fue linchada una mujer y sentenciadas otras dos.

2.3. Procedimiento en el sistema de alerta Alba Keneth

La norma contempla la creación de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba Keneth, que estará integrada por la Procuraduría General de la Nación (PGN), la Policía Nacional Civil (PNC), la Dirección General de Migración, la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia y el Ministerio Público (MP).

Las familias deberán presentar la denuncia a la Policía Nacional Civil al momento de conocer la desaparición o sustracción de los niños o las niñas; la Policía comunicará a la Procuraduría General de la Nación el hecho para convocar de urgencia a la Coordinadora Nacional.

El Ministerio Público tomará la denuncia penal de oficio, con el fin de iniciar las investigaciones y las acciones legales para la localización y ejercer la persecución de

los victimarios; el funcionario que se niegue a desarrollar sus funciones será destituido inmediatamente, según establece la nueva ley.

La ley del sistema de alerta Alba Keneth en su Artículo 1 establece: “Objeto. El objeto de la presente Ley es regular el funcionamiento del sistema de Alerta Alba-Keneth para la localización y resguardo inmediato de los niños sustraídos o desaparecido”.

El Artículo 2 de la ley del sistema de alerta Alba Keneth preceptúa que “para el efecto de la aplicación de la presente Ley, el interés superior del niño se entiende como la realización de todas las acciones que permitan la localización y resguardo de un niño que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido. Pues es la obligación de Estado de Guatemala darle seguimiento y resguardar los derechos humanos inherentes a los niños/as.”

Según el Artículo 3 de la ley del sistema de alerta Alba Keneth “el principio de celeridad se entiende como la urgencia, prioridad o inmediatez, con que se realicen las acciones de búsqueda, localización y resguardo de un niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído, para asegurar su integridad y resguardo”.

Es oportuno mencionar que la complejidad del tema y las distintas modalidades que adopta, así como la vulnerabilidad de sus víctimas y su naturaleza obliga al Estado a asumir un papel activo e integrador que involucre a todos sus entes, de manera que se

forme un frente de lucha común, en distintos niveles de enfoques y metodologías, para mejorar la eficacia en el combate de dicha problemática.

2.4. Actitud de las instituciones sobre la aplicación de la alerta Alba Keneth

El mayor obstáculo de las instituciones para cumplir con sus deberes es el poco presupuesto y la ausencia de delegados que tengan voz y voto para impulsar políticas públicas integrales, puesto que fortalecer la democratización y la participación de las entidades públicas traerá como consecuencia una mayor concurrencia activa de organizaciones de la sociedad civil.

Así por ejemplo lo es la Defensoría de la Niñez y Adolescencia la cual evidencia el cumplimiento de funciones de la Procuraduría General de la Nación (PGN); el representante de esta instancia indicó que “hay cuatro abogados para atender once juzgados y cuatro investigadores, quienes deben cumplir con esta tarea en toda la República.”¹³

Por causas históricas, económicas o sociales, en Guatemala hay muchos niños que requieren de un hogar que les cuide y vele por su desarrollo integral, sin embargo, las instituciones públicas o privadas o los hogares designados para albergar temporalmente a la niñez carente de familia no cumplen sus funciones. Así por ejemplo se ha ignorado el derecho a la adopción de cientos de niños y niñas, contemplado en el Decreto No. 77-2007; por ejemplo, aquellos procesos iniciados antes de la aprobación

¹³ Procurador de los Derechos Humanos. **Informe circunstanciado anual 2012**. Pág. 580

y vigencia de la Ley de Adopciones, muchos de ellos relativos a adopciones internacionales, están en suspenso; cerca de cuatro mil niños, niñas y adolescentes permanecen en centros y hogares, un mil de ellos con convenios escolares con los padres, pero siempre encerrados; muchos de los que cumplirán allí 18 años sin llegar a recibir el beneficio de integrarse a una familia adoptiva.

Por otro lado se encuentra la Secretaria de Bienestar Social, la cual desarrolla programas que actualmente se orientan a la atención de niñez que vive en la calle, centros de protección integral, libertad asistida, centros que brindan abrigo temporal, niños y niñas con discapacidad y programas de familias sustitutas y adopciones.

Uno de los aspectos que urge implementar en estos programas es lo concerniente a la no discriminación, ya que a pesar de que se han mejorado las condiciones físicas, se comprueba la ausencia del enfoque étnico cultural para la aplicación de medidas de protección. Es urgente contar con personal o interpretes de idiomas mayas, puesto que a la Secretaria de Bienestar Social se le quintuplicó el presupuesto a partir de 2008, por lo que tiene mas posibilidades de implementar acciones integrales.

Por otro lado los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal, en cuanto a las políticas que se implementan en los centros de detención provisional y los centros de privación de libertad de adolescentes de ambos sexos, continúan reflejando una tendencia que los criminaliza, observándose en el trato que reciben cuando asisten a programas educativos, entrevistas, la información que proporcionan de sus procesos

judiciales, durante las visitas o al ser presentados en las audiencias en las que se ventila su situación.

Además, la inversión de su presupuesto se canaliza principalmente a gastos de operación, recurso humano e infraestructura para la seguridad, y en menor grado se realiza inversión para recurso humano que promueva la resocialización y programas para la formación de los adolescentes.

2.5. La coordinación institucional

Un aspecto fundamental es la coordinación interinstitucional entre las diferentes dependencias del Estado relacionadas con la seguridad de los menores de edad víctimas de violaciones y relacionadas con la Alerta Alba Keneth. Es necesario un nuevo marco de relación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil ya que actualmente está no sólo es débil sino afecta el proceso de investigación en los casos relacionados a menores de edad desaparecidos.

2.6. Algunas problemáticas en cuanto a la funcionalidad de la alerta Alba Keneth

Se debe de señalar que existen una serie de problemas en cuanto a la activación, aplicación y funcionalidad de la alerta Alba Keneth, siendo algunas las siguientes:



a. La Procuraduría General de la Nación, como autoridad central de la Convención de la Haya sobre los aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, debe de realizar las acciones que aseguren de forma inmediata la localización o restitución de niños desaparecidos o sustraídos que hayan sido trasladados a un Estado distinto al de su residencia habitual. La Procuraduría General de la Nación debe de crear los protocolos para implementar el protocolo para la implementación del Convenio de la Haya sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores y lograr la restitución de los niños en esta situación. Cuestión que aun no se ha logrado haciendo muy difícil la implementación de las leyes y el convenio como tal.

b. Otro serio problema lo representa la falta de recurso humano, material y financiero con el que cuentan las instituciones que conforman el sistema de justicia y que tienen relación con el tema de aplicar la alerta Alba Keneth, ya que no se debe de dejar de mencionar que las mismas son en muchas veces incapaces de cumplir con sus funciones básicas como para poder mejorar las condiciones de aplicación de la norma establecida en la alerta.

c. La coordinación inter institucional ha y será siempre un desafío para aplicar una norma de esta categoría, a pesar que la misma alerta señala que el funcionario que no acate la misma será destituido.

d. Las instituciones públicas, entendidas como un todo orgánico, con un cuerpo reglamentario que la estructura y que tienen por finalidad una función pública, no garantizan el cumplimiento de los objetivos por los cuales fueron creados.



e. La justicia y el respeto de los derechos humanos en Guatemala, se encuentran muy lejos de la verdadera naturaleza y esto da como resultado que las instituciones encargadas no tienen la capacidad de hacer valer esos derechos o garantías.

f. La pobreza, especialmente la pobreza relativa, se convierte en un problema de seguridad no porque ser pobre convierta a las personas en delincuentes, sino porque puede producir fragmentación social y convertirse en un obstáculo para el desarrollo o para la falta de atención ante el sistema de justicia.

g. Las leyes guatemaltecas reposan sobre una ficción jurídica de la justicia igualitaria y la posibilidad de todos los ciudadanos de ejercer sus derechos y deberes, pero al aplicarse este sistema a una realidad social particularmente desigual, desde el punto de vista económico y social, de hecho se pone a la mayor parte de los individuos de la sociedad en una situación de desventaja y de difícil acceso.

h. A pesar de los profundos cambios legislativos y de los recursos destinados para tal finalidad, los resultados finalmente obtenidos han sido más bien modestos. Las administraciones de justicia en esta materia continúan mostrando, en términos generales, los grandes males que tradicionalmente han padecido, es decir, ineficiencia en la resolución del conflicto de menores desaparecidos.

i. Por otra parte las prácticas corruptas pueden verificarse tanto dentro de

organizaciones públicas o privadas y que pueden implicar ya sea actos de omisión o de comisión, ya que se sostiene que “de manera análoga a otros problemas sociales tales como la polución o la corrupción admite grados. Existe casi en todas partes y su profundidad difiere, como difiere el daño social que provoca en cada caso¹⁴”.

j. Debe de tomarse de suma importancia el estudio relacionado con la capacidad de los responsables de enfrentar las amenazas que refieren a la seguridad de los guatemaltecos hoy en día. Esto requiere un profundo análisis del sistema político que rige en determinado momento en una sociedad y que debe de tomarse en cuenta en respeto a los menores de edad víctimas de tantas violaciones en Guatemala.

2.7. El menor como víctima en el sistema

El término victimización se usa para describir los efectos que produce el delito en la víctima. El término, acuñado por Mendehlson, significa “el efecto de sufrir un daño, directa o indirectamente por un delito; la victimización supone los daños que sufre una persona, grupo o sector que eso fue objeto de un delito o infracción.”¹⁵

Sin entrar a un análisis exhaustivo sobre la victimización y sus grados, es importante destacar los puntos más relevantes del proceso de victimización que sufren los niños y niñas, pues de ello va a depender en gran medida una adecuada política criminal que

14 Klitgaard, Robert, **Estrategias a nivel nacional e internacional para reducir la corrupción**. Pág. 252.

15 Reyes Calderon, José Adolfo y Rosario León Dell. **Victimología**. Pág. 213

pueda proteger adecuadamente al niño víctima de un delito y la elaboración de las correspondientes normas legales que realmente respondan al interés superior del niño.

a. Victimización primaria

La victimización primaria hace referencia a la víctima individual. En ese sentido, todo niño o niña puede ser víctima en sentido amplio y en sentido estricto. Nos interesa estudiar únicamente la victimización primaria en sentido estricto, es decir, en donde el niño es víctima directa del delito.

Las principales causas de victimización primaria son el maltrato infringido a los niños y niñas por sus propios padres y los abusos sexuales de que son objeto (estupro, violación, abusos deshonestos, pasando por incesto, corrupción, exhibicionismo, atentados al pudor, proxenetismo y la floreciente industria de la pornografía infantil).

b. Victimización secundaria

La victimización secundaria tiene lugar cuando la víctima del delito entra en contacto con la administración de justicia penal. En efecto, la actuación de las instancias de control penal formal (policía, jueces, etc.) multiplica y agrava el mal que ocasiona el delito mismo. Por ello, se puede definir la victimización secundaria como "los

sufrimientos inferidos por las instituciones encargadas de hacer justicia, a las víctimas y testigos y mayormente a los sujetos pasivos de un delito.”¹⁶

Independientemente de que un menor de edad pueda ser víctima en forma individual de cualquier delito (robo, homicidio, violación, etc.), lo puede ser de delitos propios (infanticidio, corrupción, estupro), o por accidentes de tránsito.

Los niños y niñas víctimas de delitos, además de los padecimientos comunes a todos los tipos de víctimas, se encuentran sometidos a un tipo de victimización particular, que es la propia reacción del sistema penal, en la cual ellos pueden sufrir, en aras de una supuesta medida de protección, la violación de sus derechos fundamentales, como producto de la propia legislación de menores.

El primer caso documentado de intervención a favor de una niña que había sido objeto de abuso y maltrato, fue en 1875 en Nueva York. La niña Mary Ellen, de 9 años de edad, fue sustraída a sus padres por las autoridades judiciales e internada en un centro de protección. A partir de ese momento, la doctrina de la situación irregular, en aras de una supuesta protección de la niña, procedió a victimizarla privándola de su libertad a través de su internamiento en el centro de protección.

En Guatemala resulta frecuente que las niñas víctimas de prostitución sean recluidas cuando se producen registros en prostíbulos, cantinas, etc. De este modo, en lugar de

¹⁶ *Ibid.* Pág. 221

ser protegidas son castigadas. Con respecto al niño víctima no existen mecanismos reales de protección. El estado no ha elaborado políticas públicas para ello, y sigue judicializando a la niñez víctima e internándola, bajo la idea de que así se le protege.

Según Beristain, la victimización secundaria puede deberse a la escasa formación científica y humana que han recibido los agentes en las academias policiales. El personal judicial y fiscal, igualmente, olvida que las víctimas necesitan un tratamiento especial y no cumple las medidas adecuadas para atenderles, desconociendo con frecuencia las facilidades que el sistema judicial debe brindarles.

Algunas de las actitudes que pueden tomar los agentes del sistema judicial que provocan la victimización secundaria en delitos sexuales son: contactos físicos no queridos, comentarios desagradables con alusiones sexuales, agresiones psicológicas como comentarios de mal gusto o humillantes, miradas malintencionadas, fotos degradantes, etc.

La psicología ha demostrado que la declaración de una víctima en delitos muy graves, como violación, abusos sexuales o maltrato físico, puede ser un evento excesivamente traumático que impida su posterior rehabilitación si no es realizada cuidadosamente y bajo la guía de un experto, pudiendo generar igualmente un daño permanente en la autoestima del niño, haciendo nacer en él sentimientos de culpa y de autoincriminación.

c. Victimización terciaria

La victimización terciaria se refiere a la victimización que surge directamente del etiquetamiento y estigmatización que hace la sociedad contra la víctima, provocándole un sufrimiento añadido. También se entiende como victimización terciaria a la dirigida contra la comunidad en general, y dentro de este en forma muy marcada hacia los menores de edad. Efectivamente, los menores son más fácilmente victimizables por razones de edad, lo que implica una inferioridad física, intelectual, económica y psicológica.

García Pablos resalta cómo el entorno social señala a la víctima, la etiqueta despreciativamente como “persona tocada, como perdedora; en última instancia, la margina o la considera un ser peligroso.”¹⁷ Beristain expone “el riesgo que la víctima posteriormente asuma precisamente las actitudes y los valores que la propia sociedad le incrimina, de tal manera que la persona, por vengarse de la sociedad, se autodefine y actúa como delincuente, como drogadicto, como prostituta.”¹⁸

La estigmatización que la sociedad puede ejercer sobre un niño o niña puede tener efectos terribles en su desarrollo psicológico o emocional, por lo que ha de mantenerse la mayor privacidad posible al respecto. La publicidad negativa que puede darse contra los niños agravaría la estigmatización social.

17 **Ibid.** Pág. 51

18 Beristain, Antonio. **Nueva criminología desde el derecho penal y la victimología.** Pág 99



CAPÍTULO III

3. Instituciones en pro y defensa de los derechos de la niñez en Guatemala

En el cumplimiento de las leyes fundamentales en defensa de los derechos de la niñez, existen instituciones, de las que es imprescindible conocer su labor, ya que juegan un papel importante en el desarrollo de un país libre, con autonomía y capaz de asegurar el bienestar de toda la población guatemalteca, y en especial en las personas menores de edad, porque son el futuro de Guatemala.

3.1. Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación es el órgano constitucional que tiene la representación del Estado de Guatemala y las funciones de asesoría y consultoría de los órganos y entidades del Estado, según el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Actúa independientemente, sin subordinación a ninguna autoridad. Sus actos se rigen por los criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y fidelidad a los fines del Estado. A la Procuraduría General de la Nación también le corresponde el ejercicio de la personería del Estado de Guatemala, lo que comprende las siguientes funciones:

- Representar y sostener los derechos de la Nación en todos los juicios en donde fuere parte, en coordinación con el Ejecutivo, y promover la oportuna ejecución de las sentencias que se dicten en ellos.
- Intervenir si así lo dispusiere el Ejecutivo y conforme a las instrucciones de éste, en los negocios en los que estuviere interesada la Nación, formalizar los actos y suscribir los contratos que sean necesarios con tal fin; y
- Cumplir los deberes que señalen otras leyes al Procurador General de la Nación.

El Procurador General de la Nación, en casos específicos, puede delegar la representación del Estado en personal interno o externo de la institución, por medio de mandatos especiales. Sus funciones específicas son:

- Representar provisionalmente a los ausentes, menores e incapaces mientras no tengan personero legítimo
- Intervenir ante los tribunales de justicia en todos aquellos asuntos en que está llamado a hacerlo por el ministerio de la ley
- Promover la recta y pronta administración de justicia

- Investigar de oficio cualquier negocio en que esté interesada la Nación, así como recibir denuncias sobre tales negocios e investigarlas; y
- Rendir informes de los asuntos en que esté interviniendo, cuando se lo pida el Ejecutivo.

Bajo el mando del Procurador General de la Nación, dicho organismo posee las siguientes oficinas: sección de procuraduría; sección de consultoría; abogacía del estado área civil; abogacía del estado área penal; sección de asuntos constitucionales; sección de lo contencioso administrativo; sección laboral; sección de medio ambiente; sección de menores; unidad de la mujer; unidad de la tercera edad; secretaría general; dirección administrativa y auditoría interna.

3.2. Procuraduría de Derechos Humanos

El Procurador de Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza. Para el cumplimiento de sus atribuciones no está sometido a institución o funcionario alguno y actúa con total independencia; incluso, en el ejercicio de sus facultades debe supervisar a la Administración.

Los derechos humanos son las facultades, prerrogativas y libertades fundamentales de que goza una persona y que se derivan de su dignidad, por lo que no pueden ser



vulnerados y por ello los Estados y las leyes que los rigen tienen la obligación de reconocerlos, difundirlos, protegerlos y garantizarlos. Todas las personas, sin importar su edad, religión, sexo o condición social, gozan de estos derechos, los cuales son indispensables para el desarrollo integral del individuo.

La vigencia de los Derechos Humanos es un medio para la construcción de una sociedad democrática que debe surgir de un Estado constitucional de derecho, con el propósito que la sociedad pueda dinamizar el desarrollo de nuevos contenidos para la democracia y la paz.

En materia de derechos humanos, el Estado no sólo tiene el deber de reconocer los derechos humanos, sino también respetarlos y defenderlos actuando dentro de los límites que le impone la ley.

La figura del Procurador de los Derechos Humanos se remonta a fines del siglo XVI en Suecia y Finlandia, no estrictamente tal y como se conoce ahora, sino más bien como un vigilante de los fiscales públicos. Al ser una persona que actuaba en nombre del rey como fiscal principal, esta figura era conocida como el "Preboste de la Corona."¹⁹

El Artículo 8 de la ley del Procurador de los Derechos Humanos preceptúa: "Definición. (Reformado como aparece en el texto, por el Decreto Número 32-87, del Congreso de la República, publicado en el Diario de Centro América el 16 de junio de 1987). El

¹⁹ Cruz Navas, Silvia Maricel. **Tesis sobre las funciones del Procurador de los derechos humanos.** Pág. 1



Procurador de los Derechos Humanos en adelante denominado: El Procurador, es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. El Procurador para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley establecen, no está supeditado a organismo institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia”.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, indica que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros", esto implica que debe de ser el órgano competente en el caso de Guatemala, que es la Procuraduría de los Derechos Humanos quien debe de garantizarlo.

La Declaración de Viena adoptada el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos afirma que "Los Estados tienen el deber, sean cuales sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales".

En materia de derechos humanos la base legal se encuentra establecida en el Decreto 54-86 reformado por el decreto 32-87, del Congreso de la República de Guatemala.



3.3. La Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala

Conjuntamente con programas y proyectos, asistencia social y migraciones, forma parte de la Oficina de Servicio Social del Arzobispado de Guatemala (OSSAG), la cual fue creada por Decreto Arzobispal el 8 de mayo 1990.

La Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala surge por la necesidad de atender casos relacionados con violaciones a los derechos fundamentales de personas pobres que no tenían a donde recurrir ni condiciones económicas para contratar los servicios de un abogado.

Debido a esto, el trabajo de la Oficina se ha centrado principalmente en violaciones a derechos civiles y políticos que requieren una atención urgente para preservar la vida, la libertad o la integridad de las personas, así como al tema de niñez.

A través de los años, el trabajo de derechos humanos se ha ido expandiendo y especializando de manera que la Oficina en su conjunto pueda responder de mejor manera a las necesidades del pueblo guatemalteco.

En la actualidad el deterioro creciente de las condiciones económica, política, y la impunidad con la cual operan agentes del estado, conlleva una grave amenaza para el fortalecimiento del proceso democrático.



A pesar de existir leyes e instituciones gubernamentales de control institucional dirigidas a la protección y defensa de los guatemaltecos, su accionar es casi inoperante debido a la falta de voluntad de hacerlas trabajar y cumplir con su cometido.

El gobierno actualmente se ve entorpecido por un sistema jurídico débil en lo criminal, obstruido por una herencia de instituciones corruptas e ineficientes. La inacción gubernamental frente a las violaciones de los derechos.

Su visión es que la población de Guatemala podrá confiar y tener credibilidad en el trabajo de ODHAG, si el mismo está sustentado en a la doctrina social de la Iglesia y además desarrolla procesos coherentes que se basan en el espíritu integral de las acciones para la atención humanitaria, con capacidades técnica y profesional, lo que nos permitirá brindar respuestas apropiadas a las demandas de la población a la cual va orientado nuestro servicio.

3.4. Secretaría de Bienestar Social

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la Republica es el órgano administrativo gubernamental que tiene a su cargo la formulación, coordinación y ejecución de las Políticas Publicas de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, así como la administración de los programas a favor de la mujer, la familia y la comunidad y la contribución de un funcionamiento articulado, racional y eficiente, promoviendo el trabajo en equipo, la participación ciudadana y el desarrollo de la



familia, es decir, todo lo concerniente a las políticas y programas orientados al bienestar social del pueblo guatemalteco que es llevado a cabo por el Organismo Ejecutivo.

Tiene como misión implementar la política institucional, para la prevención, protección e inserción de las niñas, niños, adolescentes y grupos vulnerables por medio de programas de fortalecimiento familiar y como visión ser la Institución rectora líder en la región centroamericana en protección integral de la niñez y adolescencia, desarrollando los programas y metodologías necesarias para reducir y erradicar las causas que amenazan, vulneran e impiden su desarrollo.

Su objetivo general es ejecutar acciones preventivas para la atención y protección integral ante situaciones que pongan en riesgo el desarrollo de la niñez y adolescencia, prepararlos para la inserción y reinserción social que les permita tener mejores condiciones de vida.

“Es la encargada del monitoreo, seguimiento, supervisión, evaluación, gestión y desarrollo de las Sedes Departamentales y los Programas Sustantivos en beneficio de la población atendida.”

Se encuentra estructurada de la siguiente manera:



Subsecretaría de fortalecimiento, apoyo familiar y comunitario (prevención), que es la encargada de desarrollar programas dirigidos al fortalecimiento de las familias y comunidades guatemaltecas, por medio de acciones de apoyo, acompañamiento, autogestión, educación, capacitación, formación y asistencia social que les permita tener oportunidades para alcanzar mejores condiciones de vida.

Subsecretaría de protección, abrigo y rehabilitación familiar (protección), que es la encargada de coordinar e implementar las medidas y acciones necesarias que permitan brindar atención, educación, apoyo, cuidado, protección y abrigo a niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo social de conformidad con los programas a su cargo; y Subsecretaría de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal (reinserción), que tiene como función principal llevar a cabo todas las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes transgresores de la ley penal, así como cumplir las funciones que emanan de la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescentes.

3.5. Policía Nacional Civil, a través de la Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia

De acuerdo con el Artículo 96 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia de la Policía Nacional Civil, tendrá como objetivo principal, el capacitar y asesorar sistemáticamente a todos los miembros de la Institución, sobre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes.



Asimismo deberá desarrollar programas de capacitación y asesoría de conformidad con los siguientes principios:

- a. Respeto irrestricto a la legislación nacional, así como a los tratados internacionales en materia de derechos humanos de la niñez y adolescencia, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.
- b. Protección y atención especializada de conformidad con el interés superior de niños, niñas y adolescentes.
- c. Naturaleza civil y vocación de servicio a la comunidad, abierto a rendir cuentas de sus actuaciones, principalmente en el control y prevención del delito contra niños, niñas y adolescentes y los cometidos por adolescentes.
- d. Alto contenido técnico y humano en el desempeño de sus funciones.

3.6. Ministerio Público

De suma importancia en el presente tema es analizar los siguientes Artículos:

Artículo 8. Respeto a la Víctima. "El Ministerio Público, deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto. Le informará acerca del resultado de las investigaciones y notificará la resolución que pone fin al caso, aún cuando no se haya constituido como querellante".



El Artículo 30 se refiere a las Fiscalías que están a cargo de un Fiscal de Sección, entre las que se mencionan: “La Fiscalía de Delitos Administrativos, la Fiscalía de Delitos Económicos, la Fiscalía de Delitos de Narcoactividad, la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente, la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal, la Fiscalía de la Niñez y la Adolescencia en conflictos con la ley penal, la Fiscalía de la Mujer.”

Este mismo Artículo establece que: “Las secciones serán competentes para atender en todo el territorio nacional, los casos que les corresponden de acuerdo a lo establecido en esta ley.”

Y el último párrafo del Artículo en referencia también cita: “El Fiscal General, previo acuerdo del Consejo del Ministerio Público podrá crear las secciones que se consideren necesarias para el buen funcionamiento del Ministerio Público.” En tal virtud, por Acuerdo número uno guión dos mil cuatro, de fecha veintinueve de julio del año dos mil cuatro, El Consejo del Ministerio Público creó la Unidad de la Niñez y Adolescencia Víctima, la que se encontrará adscrita a la Fiscalía de Sección de la Mujer.

3.7. Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 85 de la Ley Integral de Protección a la Niñez y Adolescencia, se da vida jurídica a la Comisión Nacional de la Niñez y de la

Adolescencia, estableciéndose que será responsable de la formulación de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia; conforme a la disposición del Artículo 81 de la misma ley; así como de trasladarlas al sistema de consejos de desarrollo urbano y rural y a los ministerios y dependencias del Estado para su incorporación a sus políticas de desarrollo; velar por su cumplimiento y adoptar las acciones pertinentes que lleven a la mayor eficiencia dicha protección; debiendo contar con un reglamento interno y recursos provenientes de:

- a) Aportes de la Secretaria de Bienestar Social, para cubrir los gastos de funcionamiento que sean necesarios.
- b) Aportes o subvenciones ordinarias o extraordinarias que reciba del Estado y otros organismos nacionales e internacionales.
- c) Donaciones de personas individuales o jurídicas.

Esta integrada de conformidad con el Artículo 86 del mismo cuerpo legal, paritariamente por representantes del Estado y por el mismo número de representantes de organizaciones no gubernamentales que realicen acciones y desarrollen programas a favor de la niñez y adolescencia, de la siguiente manera:

- a) Por el Estado: un representante de cada una de las áreas de educación, salud, trabajo y previsión social, gobernación, cultura, bienestar social, finanzas y de la Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia o a dependencia que tenga a su cargo la planificación en el Organismo Ejecutivo; un representante del Congreso de la República; un representante del Organismo Judicial.



- b) Por las organizaciones no gubernamentales destinadas al desarrollo de la niñez y la adolescencia, once representantes de: organizaciones de derechos humanos de la niñez y la adolescencia, religiosa, indígenas, juveniles, educativas y de salud.

Y posee de conformidad con el Artículo 88 de la ley en mención; las siguientes atribuciones:

- a) “Formular y aprobar las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia y velar porque en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado se incluyan las asignaciones correspondientes.
- b) Trasladar las políticas de protección integral formuladas, al Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural y a los ministerios y dependencias del Estado, para su incorporación en sus políticas de desarrollo.
- c) Promover, coordinar y fiscalizar la ejecución de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia.
- d) Obtener recursos para su funcionamiento.
- e) Divulgar los derechos de la niñez y la adolescencia, su situación, así como las políticas que se formulen.



f) Otras establecidas en el marco de la legislación nacional e internacional congruentes con la protección integral de la niñez y la adolescencia”.

3.8. Procuraduría de los Derechos Humanos a través de la defensoría de los derechos de la niñez y adolescencia.

A través del Artículo 90 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se crea la defensoría de los derechos de la niñez y la adolescencia, cuyas facultades son la defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante la sociedad en general, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de la República, y otros convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala. Misma que depende directamente del Procurador de los Derechos Humanos y procuradores adjuntos.

“La Defensoría de la Niñez tiene entre sus facultades la protección, defensa y promoción de los derechos humanos de la niñez, adolescencia y juventud, esta última recientemente delegada a la Defensoría de la juventud de la misma institución, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de la República, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la Convención sobre los Derechos del

Niño y otros convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.

Dentro de sus objetivos específicos encontramos la protección de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, mediante la investigación de denuncias presentadas o tramitadas de oficio en relación con la violación de tales derechos, determinación de responsabilidades, ordenar el cese de las violaciones y promover las medidas o denuncias que procedan ante los órganos competentes, así como velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a la niñez y adolescencia cumplan con sus atribuciones de forma integral y valerse de todos los medios posibles de promoción, para que la educación en derechos humanos y el efectivo cumplimiento de éstos sea posible para la niñez y la adolescencia.

Sus funciones y atribuciones se encuentran establecidas en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.”²⁰

Encontrándole regulado específicamente lo relacionado con la protección integral a la niñez y adolescencia, en el Artículo 92 de la Ley Integral de Protección de la Niñez y Adolescencia, en donde se especifican como sus funciones principales las siguientes:

- a) “Proteger los derechos humanos de la niñez y la adolescencia establecidos en la Constitución Política de la República, los convenios, tratados, pactos y demás

²⁰ Procurador de los Derechos Humanos. **Informe circunstanciado anual 2010**. Pág. 257

instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y otras disposiciones legales vigentes, mediante la investigación de denuncias presentadas o tramitadas de oficio en relación a la violación de tales derechos, a efecto de determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones ocurridas y promover las medidas o denuncias que procedan ante los órganos competentes.

- b) Velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes cumplan con sus atribuciones y que en su actuación se atienda lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño.
- c) Supervisar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden a niños, niñas y adolescentes, para verificar las condiciones en que estas se encuentran, a efecto de que se adopten las medidas pertinentes en la protección de niños, niñas y adolescentes, así como darle seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas.
- d) Coordinar acciones de manera interinstitucional, gubernamental y no gubernamental a nivel nacional e internacional, especialmente con aquellas que brindan protección a niños, niñas y adolescentes.



- e) Realizar acciones de prevención tendientes a proteger los derechos humanos del niño, niña y adolescente por medio de pláticas, conferencias, seminarios, foros, videos, cortos de televisión, radio y prensa escrita.

- f) Coordinar con el Director de Promoción y Educación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, acciones encaminadas a promover y educar a la población infantil, joven y adulta en relación con los derechos y deberes del niño, niña y joven y sus mecanismos de protección elaborando para el efecto material didáctico apropiado, reproduciendo y publicando el mismo y logrando que tanto padres de familia como maestros lleven a cabo acciones multiplicadoras para difundir tales derechos.

- g) Representar y acompañar al Procurador de los Derechos Humanos, cuando este lo disponga en actividades relacionadas con niños, niñas y adolescentes tanto a nivel nacional como internacional.

- h) Proveer al Procurador de los Derechos Humanos, la información de soporte necesaria a efecto de que éste proponga ante el Ministerio de Educación, un programa de readecuación curricular que contenga la educación en derechos humanos a nivel nacional con énfasis en los derechos de la niñez y la adolescencia.

- i) Coordinar con las asociaciones y sindicatos magisteriales acciones y programas de educación en derechos humanos de la niñez y la adolescencia.
- j) Otras funciones y atribuciones que aunque no figuren expresamente son inherentes a esta de defensoría.”

3.9. Unidad de Protección a la Adolescencia.

Siguiendo con el análisis de las instituciones que protegen de manera integral a la niñez y adolescencia, encontramos en el Artículo 94 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la creación de la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora, que se encarga de ejecutar los proyectos y programas que emprenda el Ministerio de Trabajo y Previsión Social por medio del vice ministerio respectivo, teniendo en cuenta asimismo los lineamientos que la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia establezca, comunicando a las autoridades competentes de cualquier incumplimiento que al respecto tengan conocimiento, para su debida investigación y sanción si fuere el caso.

Asimismo se establece que la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora deberá coordinar acciones con la Inspección de Trabajo y la Dirección General de Trabajo.

3.10. Procuraduría de la Niñez y Adolescencia

De conformidad con los Artículos 4, 5, 6, 8, 76 y 108, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto No. 27-2003 del Congreso de la República, es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como concienciar a los padres y tutores sobre el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, es deber del Estado garantizar que la aplicación de la ley en mención esté a cargo de órganos especializados, cuyo personal tenga la formación profesional y moral que exige el desarrollo integral de la niñez y adolescencia. El interés superior del niño constituye el fin axiológico que debe aplicarse en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, para asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos respetando los vínculos familiares, por lo que deberá entenderse como interés de la familia, todas aquellas acciones que favorezcan la unidad e integridad de la misma. El Estado también debe velar porque las instituciones públicas y privadas que atiendan a niños, niñas y adolescentes respeten sus derechos, en especial el derecho a la vida, seguridad, identidad cultural; entiéndase, costumbres y tradiciones, a efecto de brindarles un trato integral y digno. Asimismo, coordinar acciones con dichas instituciones, así como organismos internacionales, para impulsar programas que fomenten la unidad y estabilidad familiar, civismo, identidad nacional, valores morales,



respeto a los derechos humanos y liderazgo para el desarrollo de la comunidad. Por otra parte, deberá diseñar políticas y ejecutar programas de salud integral con la participación de instituciones dedicadas a esta actividad, brindando los insumos necesarios para el logro de este cometido; además, promover otros aspectos de orden social, laboral, deportivo y de educación integral, que vayan orientados, siempre, en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.

El Estado debe también, hacer su mayor esfuerzo para representar legalmente a niños, niñas y adolescentes que se encuentren en estado de indefensión y en mayor riesgo de vulnerabilidad, con el objeto de realizar la investigación y diligenciamiento de medios de prueba necesarios para la restitución de sus derechos amenazados o violados, en procesos de familia, penal, civil y laboral. Para lo cual “el funcionario que tenga el cargo de Procurador de la Niñez y Adolescencia, actúa por delegación conferida por el Señor Procurador General de la Nación, debiendo tener las calidades de Abogado y Notario. El funcionario tiene a su cargo la jefatura de las distintas unidades de la niñez, por lo que debe ser especializado en la materia; el Procurador de la Niñez y Adolescencia coordina, delega y ejecuta todas las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes de protección de la niñez y adolescencia, así como todos aquellos convenios internacionales ratificados por Guatemala, sobre la materia.”²¹

²¹http://www.pg.gob.gt/procuraduria_de_la_ninez.html /procuraduria de la niñez y la adolescencia/
(consulta:Guatemala 16-12-12)

CAPÍTULO IV

4. Normativa nacional e internacional referente a la protección de los menores de edad en relación a la alerta Alba Keneth y su funcionalidad.

Ante la desaparición de un menor de edad es necesario recabar con la mayor inmediatez posible la ayuda de las instituciones competentes, basados en la normativa nacional e internacional referente.

4.1. Normas de rango constitucional

Si bien, resulta interesante discutir el concepto y definición de la Constitución desde su interpretación formal y su interpretación real, el objeto de este capítulo es establecer similitudes y diferencias sustantivas y adjetivas que permitan delimitar la actuación del juez de la niñez y la adolescencia frente a otras materias. Para comenzar se propone la definición siguiente: Derecho constitucional: “Rama del derecho público que tiene por objeto la organización del Estado y sus poderes, la declaración de derechos y deberes individuales y colectivos y las instituciones que los garantizan.”²²

Es de dominio público, que la Constitución Política de la República de Guatemala es de observancia general y jerárquicamente superior a las normas ordinarias. La Constitución representa la consumación ideal del Estado y el máximo instrumento

²² Manuel Ossorio. **Ob. Cit.** Pág. 107

jurídico, adoptando una posición preeminente. Ahora bien, como quedó demostrado en el capítulo uno de esta investigación, la materia de estudio deviene de la Declaración Universal de Derechos humanos, Declaración de Derechos del Niño, y la Convención sobre Derechos del Niño; esta última se encuentra vigente en el Estado guatemalteco desde 1990. En ese orden de ideas, siendo la Convención citada un instrumento de derechos humanos, por disposición de la misma Constitución Política de la República, Artículo 46, los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos tienen preeminencia sobre la misma Constitución. En ningún caso puede confundirse la preeminencia del derecho internacional en materia de derechos humanos, como una facultad de actuar del juez de la niñez y adolescencia, superior a la Constitución Política de la República.

En materia procesal, el análisis es más sencillo, se parte de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que da origen a los juzgados de la niñez y la adolescencia y específicamente el Artículo 99, en el cual en su parte conducente establece: "Organización... tendrá la naturaleza y categoría de los Juzgados de Primera Instancia" en tal virtud, para efectos adjetivos, se encuentra supeditado jerárquicamente a las leyes constitucionales y el actuar del juez de la materia de estudio, debe ser cuidadoso por respetar las normas constitucionales relativas al debido proceso.

En la Constitución Política de la República de Guatemala se establecen como fines y deberes del Estado algunos de suma importancia para la niñez siendo estos los siguientes:

Según el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

El Artículo 2 de la Constitución Política de la República establece: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

Por su parte el Artículo 3 preceptúa: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y seguridad de la persona.”

El Artículo 4 de la Constitución Política de la República regula: “Todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad.”

Al respecto el Artículo 44 establece: “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.”



Según el Artículo 46: “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”

El Artículo 47 de la Constitución Política de la República al efecto establece: “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.”

En el Artículo se encuentra establecido que: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos; les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.”

Según el Artículo 102. Literal “I”. “Los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física que pongan en peligro su formación moral. Asimismo, el Estado está en la obligación de prevenir razonablemente la comisión de hechos delictivos dentro de su territorio, así como de investigar los hechos, sancionar a los responsables y otorgar a la víctima una adecuada reparación.”



Considero importante mencionar que lo establecido en la Constitución Política de la República pone de manifiesto la importancia de la protección de los derechos humanos y reconoce también la existencia de derechos que aunque no estén reconocidos por la constitución son inherentes a la persona humana y establece que cualquier norma contraria a estos será nula.

4.2. Normas del Código Penal

Para empezar, debe hacerse una vez más la distinción entre derechos de protección de la niñez y derechos de adolescentes en conflicto con la ley penal, en el presente trabajo de investigación, es vital comprender que una materia no tiene necesariamente relación con la otra, ya que la primera pretende proteger a la niñez víctima y la segunda la resocialización de adolescentes que realizan conductas delictivas, pero que por su edad y condición de inimputables, no pueden ser penados como adultos.

Ambos derechos están regulados en el mismo cuerpo legal porque ambos aspiran a la protección integral de la niñez y la adolescencia, pero son especies diferentes en el sistema de justicia. La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia está dividida en tres partes: Disposiciones generales: del Artículo 1 al 74, medidas de protección para la niñez y adolescencia, amenazada o violada en sus derechos humanos: del Artículo 75 al 131, adolescentes en conflicto con la ley penal: del Artículo 132 al 263.



Para hacer un acercamiento al derecho penal se propone la definición siguiente:

“Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.”²³

La materia penal persigue la conducta del sujeto activo, aquel cuyos actos, acciones u omisiones encuadran en un hecho punible, típico y antijurídico; no así los derechos tutelares de la niñez y la adolescencia que se centra en la víctima, ubicándolo como prioridad en el proceso y encaminando la acción estatal y sus recursos a su reivindicación; principalmente la restitución de sus derechos violados. En materia tutelar de la niñez y la adolescencia el victimario o agresor pasa a segundo grado de importancia, el Juez competente en materia tutelar, no lo es en materia penal, por lo que se limita a certificar lo conducente al Ministerio Público o juzgado penal, para que en esta instancia se promueva la persecución penal.

Es posible afirmar que la relación entre estas materias es complementaria, ya que una vez restituidos los derechos humanos violados al niño, niña o adolescente, se repara el agravio con la aplicación de una pena al victimario; que debe ser acorde al daño causado. Si únicamente se ofrece ayuda a la víctima y el agresor es protegido por la impunidad, el mensaje que se proyecta a la población en general, y a la víctima en

²³ Jiménez, Asúa. **Diccionario de derecho elemental**, Pág. 326

particular, es que el que actúa como agresor puede continuar haciéndolo según su voluntad y en el caso de niñez, se está fomentando generaciones de niños víctimas que reproducirán el ciclo de la violencia.

En el caso de los niños o niñas menores de doce años, no tienen ninguna relación con el derecho penal ya que además de ser inimputables se considera que no tienen ninguna responsabilidad por los actos o hechos que realizan, aunque riñan con el ordenamiento penal vigente.

A partir de los 13 años la ley clasifica a los jóvenes como adolescentes y en ese caso, aunque siguen siendo inimputables, si tienen un nivel de responsabilidad por sus decisiones y es responsabilidad del Estado tomar medidas que permitan orientar la actitud del adolescente para crear de él, una persona satisfecha, realizada y que aporte a la sociedad una actitud constructiva.

4.3. Derechos de la niñez y el Código Civil

Si bien el derecho de familia es parte de los derechos civiles, por su estrecha relación con el objeto de estudio, se dedicó un espacio especial para su comparación. En esta etapa se estudiará el Código Civil en general. En el Artículo 1 del Código Civil, la legislación guatemalteca adopta la teoría ecléctica de la personalidad, o sea que reconoce los derechos del niño desde su concepción, siempre que nazca en



condiciones de viabilidad. A su vez, los derechos de la niñez se inclinan por la teoría de la concepción.

El Artículo 9 del Código Civil regula que: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde la concepción. Como podemos ver, en dos leyes ordinarias vigentes, se legisla sobre el mismo tema, con dos posturas diferentes. Sin embargo es importante destacar que la postura asumida por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es acertada ya que se encuentra acorde a lo establecido en el Artículo tres de la Constitución Política de la República que en su parte conducente establece: “El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción.”

El Artículo 4 del Código Civil se pronuncia con respecto al nombre como forma para identificar a la persona. En el penúltimo párrafo preceptúa: Artículo 4 “Los hijos de padres desconocidos serán inscritos con el nombre que les dé la persona o institución que los inscriba”. Por otra parte, el derecho de la niñez insiste en la importancia del nombre como parte del derecho a la identidad y faculta al juez de la niñez para que inscriba al niño en el registro correspondiente; este efecto es definitivo siempre que no sea adoptado por alguna persona.

En este tema se observa que ambas normas pueden ser complementarias en cuanto a los sustantivo, sin embargo, la contradicción surge en sentido procesal. Porque si el



juez de la niñez invocando el derecho a la identidad, inscribe al niño o niña en el registro correspondiente cuando ya ha cumplido cinco años, estaría obviando el proceso voluntario de inscripción extemporánea que se encuentra vigente en el Código Procesal Civil y Mercantil. En este caso atendiendo al principio de interés superior del niño protegido el juez de la niñez y adolescencia es competente para realizar este acto, pero, debe prestarse atención a que los procesos de jurisdicción voluntaria dejan de ser positivos.

Es necesario retomar las ideas del subtítulo anterior, porque el juicio de la niñez es cautelar, pero no necesariamente depende de un juicio posterior para su subsistencia, por lo que en muchas ocasiones se ha observado resolución judiciales de la niñez y adolescencia que ordenan la inscripción extemporánea del nacimiento y en este caso se actúa en atención al interés superior del niño protegido, evitando que deba afrontar otro proceso judicial y retardos burocráticos.

4.4. Derechos de la niñez y derechos humanos

En el capítulo uno de este trabajo se estudió la relación histórica que vincula los derechos humanos con derechos de la niñez. En esta parte se continuará con ese estudio pero, centrándose ya no en la evolución histórica, sino en la esencia de los derechos humanos y su relación a los derechos de la niñez.

La corriente naturalista de derechos humanos los define como: “derechos que ostenta la persona como reflejo subjetivo de un orden normativo natura”²⁴ es decir que son derechos intrínsecos a la condición de humano. En la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia encontramos en el Artículo 8 un intento de los legisladores por seguir la tendencia naturalista. Artículo 8 “Los derechos y garantías que otorga la presente ley, no excluye otros, que aunque no figuren expresamente en él, son inherentes a los niños, niñas y adolescentes”.

Sin embargo, en oposición a esta norma encontramos el Artículo 109 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que regula. “Las medidas de protección de los niños, niñas y adolescentes serán aplicables, siempre que los derechos reconocidos en esta ley sean amenazados o violados”. Es decir que el juez de la niñez y la adolescencia no es competente para conocer un caso por violación o amenaza a un derecho humano, si no existe una norma previamente establecida; lo que se sustenta en la corriente positivista.

La Declaración de Derechos del Niño, Convención sobre Derechos del Niño y Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, constituyen el marco jurídico de la materia. Estos instrumentos fueron creados para la protección de los valores fundamentales como la vida, la dignidad, la integridad, la libertad de pensamiento y opinión, etc. En la Ley de Protección Integral, podemos encontrar una serie de referencias a los derechos humanos que relacionan estas dos materias.

²⁴ Galeano, Antonio. **Derecho natural, introducción filosófica al derecho**. Pág. 133

En el Artículo uno, objeto de la ley, encontramos referencia a los derechos humanos.

“La presente ley es un instrumento jurídico de integración familiar... que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez... dentro de un marco de irrestricto respeto a los derechos humanos”.

El título dos del libro uno está intitulado derechos humanos, en él se hace la enumeración de derechos fundamentales (vida, integridad, familia, etc.) que son protegidos por la ley.

En el Artículo 103, inciso a), se hace relación a la actuación del juez de paz, en la protección de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia; como la primera de sus atribuciones el cual establece que “Son atribuciones de los Jueces de Paz en materia de los derechos de la niñez y la adolescencia. a) Conocer y resolver las solicitudes de medidas cautelares que sean necesarias para el cese de la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez y adolescencia.”

El capítulo dos del libro tercero de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se titula "Medidas de Protección para la, niñez y la adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos" en este capítulo se detallan las medidas que, entre otras, puede ordenar el juez competente.

La sección III del libro tercero de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se titula "derechos y garantías fundamentales en el proceso de la niñez y la adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos".

Sección cuatro, libro tercero: "Inicio del proceso de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos". Siguiendo este orden de ideas, se entiende que a pesar que la ley no define la naturaleza jurídica de los derechos de la niñez de manera expresa, si lo hace paulatinamente en el desarrollo de su contenido. El hecho que constantemente se repita el concepto derechos humanos demuestra la estrecha relación que persiste entre este derecho y los derechos de la niñez y la adolescencia. Lo anterior se concatena con el objeto del proceso que es la restitución de los derechos humanos a un niño, niña o adolescente que ha sido vulnerado en ellos o se encuentra amenazado de un perjuicio inminente.

4.5. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

Esta ley contiene una serie de medidas preventivas o restitutivas, que tienen por objeto cumplir con lo que su nombre enuncia. Además de las facultades que otorga al juez de familia, contiene atribuciones y obligaciones que deben observar las instituciones del Estado, que por el ejercicio de sus funciones, deben coadyuvar al combate de la violencia intrafamiliar.

Con relación a los jueces de la niñez y la adolescencia tiene desde su esencia una estrecha relación. Así puede verse que los objetivos de la ley están especificados en el Artículo uno.

El Artículo 1 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar al respecto establece que “La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o convivientes o exconvivientes, cónyuges o con quien se haya procreado un hijo”.

Véase ahora lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, las atribuciones del juez de la materia.

El Artículo 104 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar se referencia a “son atribuciones de los juzgados de la niñez las siguientes: a) Conocer, tramitar y resolver aquellos casos que constituyan violación o amenaza a los derechos humanos de los niños”.

Lo importante a destacar en esta comparación, es que el campo de acción de la ley para prevenir la violencia intrafamiliar, abarca la protección de los niños integrante del grupo familiar. La diferencia en este caso, es que los juzgados de la niñez, abarcan a la

niñez en general, sin importar si pertenecen o no a un núcleo familiar o si el agresor es parte del mismo. Sin embargo, es evidente que el juez de la niñez y el juez de familia pueden ordenar medidas cautelares en el mismo caso.

A continuación, se presentan los casos más frecuentes que pueden motivar conflicto entre la competencia del juez de la niñez y adolescencia y la competencia del juez de familia.

a) Niños víctimas de maltrato físico producido por un miembro de la familia: Este es el caso en el que personas unidas por vínculos familiares conviven en círculos de violencia. Debe tomarse en cuenta que víctimas y victimarios tienen además roles familiares de padres, abuelos, primos o hijos. En los círculos de violencia el agresor juega otros roles familiares de padre o madre como: proveer seguridad, alimentos y afecto a sus hijos quienes identifican en los padres no sólo a sus agresores sino también a un ejemplo de vida y su único referente de amor.

En este caso, el juez de la niñez y adolescencia, teniendo como base la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, debe ordenar una medida de seguridad inmediatamente después de recibida la denuncia. Puede elegir por separar al agresor (padre, abuelo, tío, primo, etc.) o en último caso separar a los niños de su entorno familiar, entregándolo con familia sustituta o con institución de abrigo y resolver en definitiva a más tardar en 30 días después de dictada la medida. Durante esos días, está obligado a ordenar supervisión periódica que asegure su cumplimiento.

El juez de familia, tomando en cuenta el marco jurídico que delimita su competencia material puede resolver con base en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia intrafamiliar y al ordenar una medida de seguridad puede obligar al agresor que se abstenga de acercarse a la vivienda de las víctimas o bien, que las víctimas sean puestas en protección de otros familiares. La medida tiene una vigencia máxima de seis meses y no recibe acompañamiento del juzgado para su ejecución.

Delimitación de competencia: En el caso que la violencia sea directa sobre los niños, niñas o adolescentes, es necesario que el juez especializado conozca, ya que tiene mejores elementos para asegurar el bienestar de los niños y niñas sometidos a su jurisdicción. En ambos casos los jueces son competentes para conocer; ya que actúa sobre normas jurídicas vigentes y positivas, sin embargo, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar no prevé las dificultades para la ejecución de las medidas de seguridad y en la práctica es sumamente difícil hacer que se cumplan. Los jueces y juezas de familia han utilizado como alternativa legal, la creación de un incidente, lo que es completamente apegado a derecho, sin embargo se sostiene que de tratarse de niños o niñas víctimas de cualquier forma de violencia, es necesario que conozca el juez especializado en la materia.

b) Niños o niñas víctima de maltrato producido por persona ajena al círculo familiar
Este caso es menos común que la violencia intrafamiliar, ocurre cuando vecinos o compañeros de estudios ejercen violencia ya sea física, psicológica o sexual en contra

de niños o adolescentes y que, por la peligrosidad del entorno, no es posible a los padres defenderlos.

El juez de la niñez y adolescencia al resolver puede: ordenar que los niños sean protegidos en instituciones públicas o privadas, especialmente cuando hay amenazas de muerte o antecedentes de violencia física; pero principalmente debe certificar lo conducente a un juzgado de instancia penal y darle soporte psicológico y orientación a la familia para que afronte de la mejor forma posible el riesgo. Puede ordenar además vigilancia o apoyo de la policía nacional civil y ordenar constante supervisión.

El juez de familia tomando en cuenta el marco jurídico que delimita su competencia materia deben establecer que no es un caso de violencia intrafamiliar, por lo que los jueces de familia no podrían actuar, sin embargo se ha observado que dictan medidas de seguridad ordenando al agresor que no puede acercarse a cierta distancia de la víctima. En este caso, los jueces de familia se están arrogando competencia que nos le corresponde, a no ser que sea como una medida de urgencia y que inmediatamente remitan el expediente al juez de la niñez y adolescencia.

Delimitación de competencia: en este caso es competencia indiscutible del juez de la niñez y adolescencia ya que la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar define su competencia a agresiones que sufra cualquier miembro de la familia por parte de otro miembro de la familia. En este caso, deben tomarse decisiones

que aseguren la integridad y la vida de los niños y en la medida de lo posible, que no pierdan el contacto con su núcleo familiar.

c) Niños abandonados por padres desconocidos: Es el caso de los niños o niñas que son abandonados en hospitales, residencias, estaciones de bomberos o en la vía pública; incluso en basureros. Hay muchas formas de abandono que van desde el nacimiento hasta la adolescencia; pero ellas tiene como factor común, que los padres huyen de su responsabilidad, pretendiendo no ser encontrados. Es más frecuente que este abandono suceda en los primeros años de vida, ya que es en esta etapa que el niño no puede orientarse.

El juez de la niñez y adolescencia puede al resolver debe dictar medida cautelar, ubicando a los niños víctimas en el mejor hogar posible y garantizando su protección. Concluido el proceso, de no haber una familia biológica que pueda responsabilizarse de dichos niños, deben ser declarados en estado de adaptabilidad y puesto a disposición de la Comisión Nacional de Adopciones para lo que proceda.

d) Niños abandonados por padres conocidos: Es el caso de niños o niñas y adolescentes que son abandonados por sus padres con familiares o personas que se comprometen a cuidarlos. Típicamente sucede en los hijos de padres migrantes, madres dedicadas a la prostitución o padres drogadictos. En este caso, los padres mantienen relaciones eventuales con sus hijos y representan su imagen materno-



paterna. Muchas veces, con el tiempo, van distanciándose hasta que se pierde el contacto.

El juez de la niñez y la adolescencia, dependiendo las circunstancias, puede iniciar un proceso para reintegrar a los niños con sus padres o para separarlos definitivamente si han desaparecido. En este caso el juez de la niñez enfrenta un problema de competencia, ya que está facultado para entregar a los niños con familia sustituta, pero no puede pronunciarse en cuanto a la pérdida o suspensión de la patria potestad.

El juez de familia tomando en cuenta el marco jurídico que delimita su competencia material al resolver tiene varias opciones, dependiendo de las pretensiones del accionante; puede declarar la pérdida o suspensión de la patria potestad o puede declarar la tutela legítima o judicial. Las dificultades que afronta ante estos procesos es que generalmente se desconoce la residencia de los padres, por lo que es muy difícil notificarles.

Delimitación de la competencia: en estos casos el juez de la niñez y adolescencia es competente, pero depende de la coordinación de ambas judicaturas para lograr una efectiva protección de niños, niñas y adolescentes.

e) Niños víctimas de explotación económica: Este es el caso en que los padres o responsables aprovechan la fuerza de trabajo de los niños, niñas y adolescentes. Pueden ser diferentes casos, como el servicio doméstico, la mendicidad, trabajos

agrícolas, trabajos con pólvora, comercio informal, construcción y muchos otros, dependiendo la región y la actividad de los padres. Es una violación a la prohibición del trabajo infantil que constituye un derecho humano y además representa una violación a otros derechos humanos, como derecho a la educación, a la recreación, a la salud o a la integridad.

f) Hijos de padres en proceso de separación o divorcio: Este caso, corresponde por naturaleza a los jueces de familia, pues ante ellos se acciona la separación y el divorcio y ellos deben decidir sobre la guarda y custodia. Sin embargo, dependiendo de la tensión con la que se realice este proceso, puede que los niños, niñas y adolescentes sean víctimas de diferentes violaciones a sus derechos como: agresiones físicas o psicológica, que se les retire de la escuela, se les prohíba comunicarse con el otro padre, etcétera. Depende de la intensidad de la violación para que sea competencia del juez de familia.

El juez de la niñez y adolescencia a menos que exista otra violación a derechos de la niñez, no tiene competencia para actuar.

4.6. Normas de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

Esta Ley entra en vigencia 19 de julio de 2003, y constituye el avance más significativo en relación a la justicia que involucra a la niñez y la adolescencia, puesto que a partir de la vigencia de la misma, dejó de considerarse a este grupo poblacional, como un

objeto del derecho, para pasar a ser un sujeto de derechos y se reguló el interés superior de la niñez en el Artículo 5 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Después del fracaso del Código de la Niñez y la Juventud, la comunidad internacional continuó presionando al gobierno guatemalteco para que demostrara voluntad de cambio en sus instituciones, que permitiera aplicar las normas de la Convención sobre los Derechos del Niño, vigente en el país desde mayo de 1990. En tal virtud, en el mes de junio del año 2003 el Congreso de la República de Guatemala aprobó el Decreto 27-2003, el cual está vigente hasta hoy.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia es un cuerpo legal dividido en dos partes; la primera dedicada a la protección a los derechos de la niñez y la adolescencia conocida como derechos tutelares de la niñez y la adolescencia y la segunda al proceso de enjuiciamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Para esta investigación se estudia únicamente la primera parte para ser congruentes con la delimitación del tema. La parte dedicada a la protección de los derechos humanos conculcados o amenazados a niños, niñas o adolescentes está contemplada del Artículo 1 al 131 y puede ser dividida para su estudio en tres partes:

i) Derechos sustantivos: Enumeración de principios y normas abstractas contenidas del Artículo 1 al 79.



ii) Disposiciones organizativas: Que establecen las políticas e instituciones gubernamentales que velaran por la protección de los derechos de la niñez y adolescencia de la república, del Artículo 80 al 108.

iii) Derechos Adjetivos: Los que regulan las normas procesales que se aplican en la protección y restitución de los derechos de la niñez y la adolescencia, contenidos en los Artículos 109 al 131.

En la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, encontramos nuevamente los principios contenidos en la Declaración de Derechos del Niño y posteriormente regidos en la Convención de esta materia. Al ser transportado a la legislación guatemalteca, estos principios adquirieron caracteres particulares a nuestro país y sobre todo la obligación de coincidir con la visión de país que se consagra en la Constitución Política de la República. La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia es la culminación de un proceso legislativo que inició con un decálogo de principios concebidos en la Declaración de Derechos del Niño, pasando por la Convención Sobre Derechos del niño para concluir en una ley de carácter ordinario en nuestro país; sin embargo, lo más destacable de ésta, es la creación de las instituciones públicas encargadas de realizar lo estipulado y especialmente los juzgados de la niñez y la adolescencia; y la creación de un proceso preestablecido para la aplicación de las normas y garantías mínimas que deben observar los juzgadores.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia fue definida como: “un instrumento de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos.”²⁵

4.7. Convención sobre los Derechos del Niño

Después de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, realizada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989, el enfoque sobre la niñez y la adolescencia adquirió una importancia y vitalidad que nunca antes había alcanzado, aún cuando los temas relacionados con la sobrevivencia de la niñez y de la adolescencia venían siendo punto importante de la agenda mundial.

La razón por la cual este tema adquirió tal significación fue que la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoció a este grupo social como un sujeto de derecho integrante de una comunidad jurídica.

La noción de niñez, como ha señalado Francisco Pilotti: “es una construcción histórico estructural que surgió a partir de la modernidad, particularmente gracias al proceso de individualización y a la construcción del Estado, pero fue desarrollada más bien desde sus aspectos funcionales: necesidades biológicas y cognitivas, más que desde el reconocimiento de su especificidad sociopolítica. Desde el punto vista científico-

²⁵ Ecpat Internacional. **Fortalecimiento de la protección de niñas, niños y adolescentes ante la explotación sexual comercial en Centroamérica.** Pág. 52

racional, no es casualidad que haya sido construida principalmente por la medicina, la educación y la psicología, quienes centraron su preocupación en los aspectos objetivos de la niñez.”²⁶

Con respecto a la protección integral Tejeiro López ha dicho que " se encuentra en la búsqueda de la proyección general del niño y el adolescente como entes éticos, el desarrollo de su misma personalidad en términos de sus potencialidades.”²⁷

La definición de este autor está dirigida, sin duda, al objeto final de la protección como acción dirigida a un grupo social determinado. Interesaría además, formular una definición de protección integral a niños y adolescentes que incluya las funciones y acciones intrínsecas de su ser socio-jurídico. A partir de la expansión de la democracia como forma política viable, se instala la discusión acerca de la necesidad de incluir a los niños en el legado moderno de persona.

Esta nueva visión de la infancia es un paso importante en la humanidad. La mayoría de Estados la aprobó aún cuando es muy difícil hacerla positiva. La nueva doctrina plantea la necesidad de reconocer al niño como sujeto de derechos, cuya etapa vital necesita protección y atención especiales, además del respeto de todas las garantías de las que goza cualquier ciudadano. Insta a atender el interés superior como categoría indispensable, en toda decisión acerca de los niños, para lo que se debe contar con su

²⁶ Pilotti, Francisco. **Globalización y convención sobre los derechos del niño**. Pág. 9

²⁷ López, Tejeiro. **Teoría general de la niñez y adolescencia**. Pág. 65

participación. Los niños y niñas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social deben ser debidamente atendidos y protegidos por el estado, para lograr su desarrollo eficaz. “Del menor como objeto de compasión-represión a la infancia-adolescencia como sujeto pleno de derechos, es la expresión que mejor podría sintetizar sus transformaciones. La Convención constituye un instrumento jurídico para el conjunto del universo de la infancia.”²⁸

Dentro del nuevo enfoque humanista, el niño es un portador y titular de derechos que deben ser reconocidos, en cualquier situación y sobre todo cuando ingresa en el sistema de justicia. En éste se incorporan todas las garantías procesales y el debido proceso a través de una justicia específica para aquellos adolescentes que infringen la ley penal.

La doctrina de la protección integral pretende materializarse en todos los niños, niñas y adolescentes, sin ninguna distinción entre los que gozan de mejor posición social y quienes viven condiciones de marginación, a quienes ahora reconoce como sujetos de derechos y pueden participar y ser oídos en todas las decisiones que los involucren. El niño se transforma en un nuevo ser social, que es reconocido como un igual y a la vez más protegido por la etapa vital que atraviesa. Cuando las circunstancias afecten sus derechos debe recibir atención especial, respetando su procedencia, su familia, su comunidad y necesidades, sin que opere ninguna acción estatal que conculque sus

²⁸ García Mendez, Emilio. **Derecho de la infancia y adolescencia en América Latina: de la situación integral a la protección integral.** Pág. 7

derechos en nombre de la protección o interés superior. Esta es la visión de integralidad que permite que un ser humano se desarrolle plenamente, procurando que sus necesidades individuales, materiales, afectivas o espirituales sean satisfechas.

La función del Estado dentro la doctrina de protección integral, tiene como finalidad reparar los derechos conculcados del niño para que continúe en su pleno goce. Conmina al Estado para que conserve una mirada humanista especialmente desde el punto de vista de los derechos humanos, teniendo en cuenta el respeto a la dignidad de los niños, niñas y adolescentes. El concepto dignidad tiene una especial trascendencia cuando se afrontan casos concretos y debe siempre tenerse presente como parte de la doctrina de la protección integral; es un concepto que tiene lugar en el siglo XX, traducándose en norma a través del derecho internacional. La Iglesia Católica aportó una definición de dignidad; refiriéndose a ella como una condición intrínseca a la cualidad humana, independientemente de la conducta del sujeto; la cual fue acogida por grandes grupos de miembros de esa religión que se dedican a la asistencia de niños y niñas en situación de riesgo.

La dignidad es un atributo de los seres humanos, por lo que fue necesario construirla como objeto de un derecho específico que la proteja, que la reconozca, que la considere y no la viole. Al respecto el autor Héctor Gross Espiell al realizar una definición de este concepto indica que “la dignidad humana es objeto y base de una concepción común de derechos humanos.

Es un concepto entrañablemente unido a ellos y en consecuencia, inseparable de su naturaleza, declaración, promoción, respeto y protección, pero no es lo mismo. La dignidad humana implica un reconocimiento de que todos los seres humanos, iguales entre sí, de igual dignidad ontológicamente hablando y que ésta se integra con todos los derechos humanos, los civiles, los políticos, los económicos y sociales.”²⁹

Por último, se concluye, que la doctrina de la protección integral es un presente en construcción y representa el futuro al que pretendemos acceder, si se trabaja firmemente en su desarrollo.

4.8. Funcionalidad y realidad de la alerta en el sistema jurídico guatemalteco

En la actualidad, los brotes de violencia, que se manifiestan en cualquier nivel social de nuestra sociedad, ha tomado un rol protagónico en nuestro espectro social. La violencia, es el pan de cada día, durante muchos años hemos convivido con la demencia de las pandillas juveniles, de organizaciones criminales que comercian con droga y sobre todo con personas.

En nuestro medio existen muchos grupos vulnerables a hechos ilícitos, y dentro de estos grupos vulnerables no se puede dejar de mencionar a la niñez de Guatemala, la cual se ha visto enfrentada a actitudes de despreocupación por parte del Estado de

²⁹ Gross Epiell, Héctor. **La dignidad humana en los instrumentos de derechos humanos.** Pág. 34

Guatemala, de organizaciones sociales y hasta de instituciones encargadas de velar por el pleno respeto de los derechos humanos.

Durante los últimos años a nivel internacional se ha escuchado de la desaparición de personas, las cuales son utilizadas para comercio sexual, traslado de drogas u otras actividades ilícitas por parte de organizaciones criminales, y Guatemala no se escapa a esta problemática debido a que es un país vulnerable que en reiteradas ocasiones se ha visto opacado por la falta de capacidad para el resguardo y seguridad de la persona así como la defensa de los derechos humanos.

Ante todo lo anterior se han creado mecanismos, legislaciones e instituciones con la finalidad de resguardar los derechos humanos de la niñez desprotegida, siendo el problema en muchas ocasiones la capacidad de reacción que cada una de las instituciones tiene en el campo que le ocupa, y todo esto por la falta de recurso humano y financiero del cual se necesita para su buen funcionamiento.

Ante ello debe de señalarse que la Ley de Alerta Alba Keneth es o resulta inefectiva para el resguardo de los derechos de la niñez, ya que la utilización de la alerta Alba Keneth por parte de las instituciones y si estas están o no en capacidad de reacción ante problemas de esta índole es algo que se discute y enfrenta todos los días.

Ante ello existe necesidad de fortalecer los sistemas, instituciones y programas en beneficio de la niñez en Guatemala, sobre todo cuando el bien jurídico tutelado es la vida, la seguridad y la dignidad del mismo.

Debe de ser prioridad otorgar mecanismos para mejorar la aplicación de la alerta Alba Keneth y sobre todo de establecer la responsabilidad institucional y del Estado para la reacción de sucesos relacionados a la agresión y violación de la seguridad y dignidad de la niñez en nuestro país.

4.9. Limitación institucional en relación a la aplicación de la alerta Alba Keneth

La violencia social, la delincuencia y su impacto actual en Guatemala responde fundamentalmente a la falta de previsión histórica de un abordaje serio y responsable del fenómeno. La violencia como total es imposible abordarla desde una sola perspectiva ya que los factores que la producen corresponden a diferentes situaciones tanto objetivas como subjetivas, tanto materiales como psicológicas. Para la explicación de estos fenómenos es indispensable la confluencia de interpretaciones que relacionen tanto la posición y situación social y familiar de las personas, con dimensiones sociales, económicas y culturales así como factores de carácter contextual e institucional.

El Estado y sus aparatos de control, represión y prevención de la violencia y la actividad delictual, prácticamente han sido rebasados en su accionar por los perpetradores de estos hechos. La falta de una política de seguridad ciudadana que



parta de visión adecuada de abordaje del fenómeno, la inexistencia planes estratégicos, la infiltración del crimen organizado en las diferentes esferas del sistema de justicia, así como la falta de voluntad política de las autoridades, se constituyen en agravantes de la situación.

El derecho humano a una seguridad ciudadana prácticamente es inexistente en Guatemala, el Estado no ha sabido orientar su accionar a combatir eficazmente la violencia tanto en aquellos factores de origen como sus manifestaciones concretas. Por lo tanto debe de pretenderse que institucionalmente se permita observar la legislación vigente y positiva para enfrentar la problemática de acciones ilícitas en contra de la niñez, así como de la actitud y funcionalidad de las instituciones involucradas.



CONCLUSIONES

1. El Estado de Guatemala, a través de sus diferentes instituciones, ha omitido el cumplimiento efectivo de las leyes que protegen integralmente a la niñez y adolescencia en todos sus aspectos, convirtiéndose en el principal violador de derechos humanos, al vedársele con ello su desarrollo garantizado en las diferentes normativas nacionales e internacionales.
2. No existen políticas públicas funcionales que evidencien el interés del Estado en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo, de una forma integral y sistemática, especialmente en cuanto a los que se refieren a la niñez y adolescencia.
3. Existe deficiencia por parte de las instituciones involucradas para aplicar de forma efectiva la alerta Alba Keneth violentado la seguridad de los menores de edad en Guatemala.
4. La capitalización de programas en coordinación y participación de los agentes no gubernamentales, como lo son el sector privado y las organizaciones sociales disminuye los índices de violencia en contra de la niñez de Guatemala.





RECOMENDACIONES

1. El Organismo Ejecutivo debe coordinar las acciones que se consideren urgentes, para el efectivo y equitativo cumplimiento de las leyes que protegen integralmente a la niñez y adolescencia garantizando el cumplimiento integral de las mismas.
2. La Secretaria de Bienestar Social como responsable de la creación y ejecución de políticas públicas de protección integral de la niñez y adolescencia debe de cumplir plenamente con las funciones legales establecidas debiendo coordinar de forma efectiva la correcta aplicación de la alerta Alba Keneth
3. El fortalecimiento humano y financiero de las instituciones y del sistema de justicia en general coadyuvaría a la efectividad de la alerta Alba Keneth en defensa de los derechos humanos de la seguridad y dignidad de la niñez en Guatemala.
4. Deben de promoverse los medios personales y financieros adecuados por parte del Estado de Guatemala para cumplir con el objetivo específico de creación de la Ley de alerta Alba Keneth lo que coadyuvaría al respeto de los derechos humanos de los menores en el país.





ANEXOS



ANEXO A

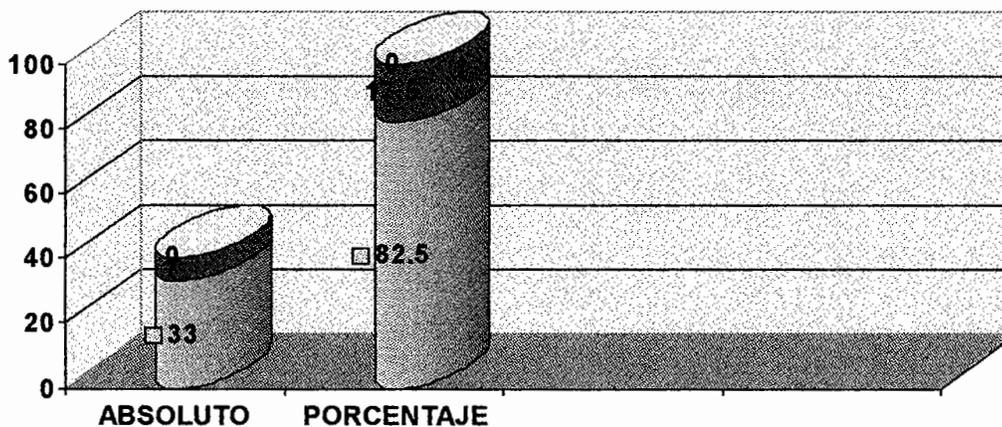
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Resultado de encuestas.

Número de entrevistados: 10

1. ¿Considera usted que la Ley de la Alerta Alba Keneth es efectiva ante el problema de inseguridad y violencia a menores en Guatemala?:

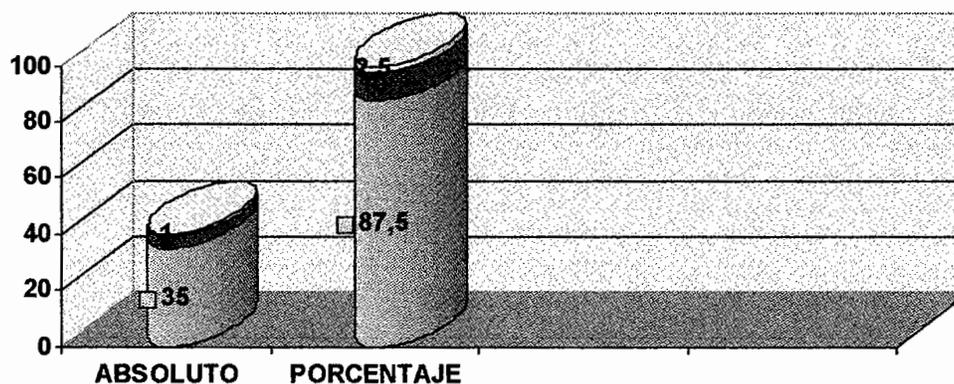
ALTERNATIVA	ABSOLUTO	RELATIVO
SI	02	20%
NO	07	70%
NO CONTESTARON	01	10%
TOTALES	10	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 10 personas que representan el 100% de la muestra; 2 de ellas que representan el 20% indicaron que la Ley de la Alerta Alba Keneth es efectiva ante el problema de inseguridad y violencia a menores en Guatemala; 7 personas mas que representan el 70% indicaron que no es así y 1 personas más que completan la muestra no respondió a la pregunta.

2. ¿Considera que es necesario fortalecer el ordenamiento jurídico respecto a la aplicación de la Alerta Alba Keneth y sobre todo de la postura que deben de tener las instituciones al momento de aplicarla?

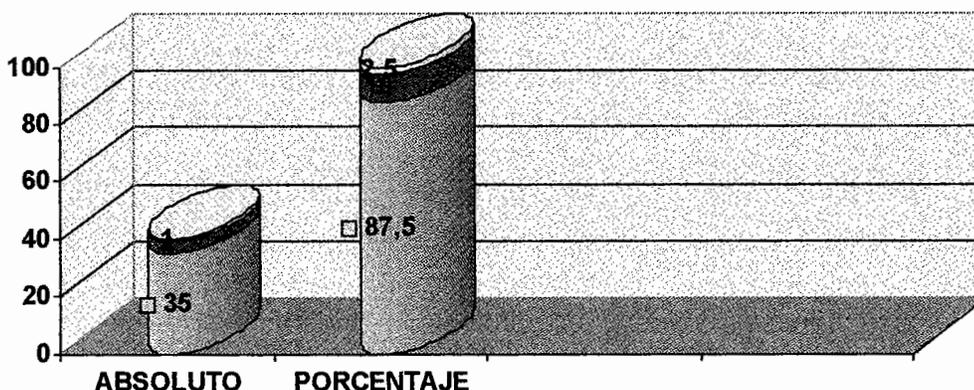
ALTERNATIVA	ABSOLUTO	PORCENTAJE
SI	08	80%
NO	02	20%
NO CONTESTARON	00	00%
TOTALES	10	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 10 personas que representan el 100% de la muestra; 8 de ellas que representan el 80% indicaron que es necesario fortalecer el ordenamiento jurídico respecto a la aplicación de la Alerta Alba Keneth y sobre todo de la postura que deben de tener las instituciones al momento de aplicarla y 2 personas más que representa el 20% del total de la muestra manifestó no tener conocimiento sobre las leyes que rigen la propiedad horizontal en Guatemala.

3. ¿Considera que el Estado por medio de la institución respectiva cumple con la finalidad de crear políticas públicas en beneficio de la niñez que a su vez coadyuven a mejorar las condiciones para aplicar la Ley de Alerta Alba Keneth?:

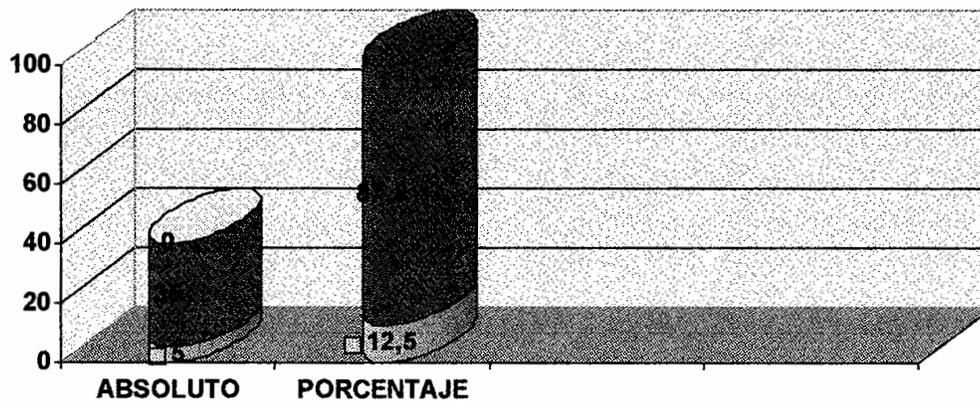
ALTERNATIVA	ABSOLUTO	PORCENTAJE
SI	02	20%
NO	08	80%
NO CONTESTARON	00	00%
TOTALES	10	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 10 personas que representan el 100% de la muestra; 2 de ellas que representan el 20% indicaron que el Estado por medio de la institución respectiva cumple con la finalidad de crear políticas públicas en beneficio de la niñez que a su vez coadyuven a mejorar las condiciones para aplicar la Ley de Alerta Alba Keneth y 8 personas más que representan el 80% indicaron que no.

4. ¿Considera que el fortalecimiento humano y financiero de las instituciones y del sistema de justicia en general coadyuvaría a la efectividad de la Alerta Alba Keneth en defensa de los derechos humanos de la seguridad y dignidad de la niñez en Guatemala?

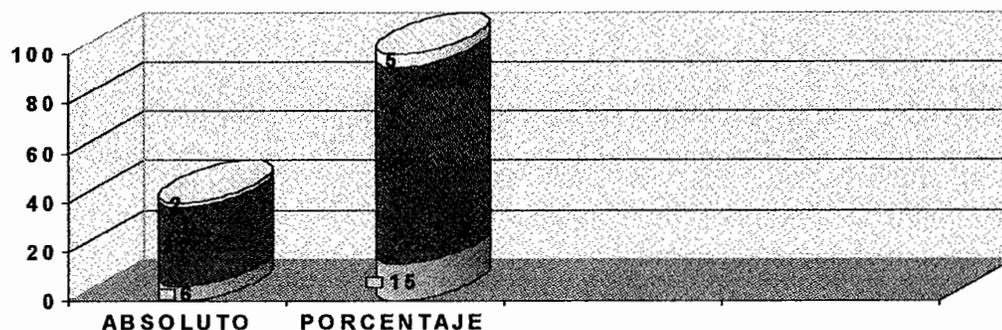
ALTERNATIVA	ABSOLUTO	PORCENTAJE
SI	09	98%
NO	01	02%
NO CONTESTARON	00	00%
TOTALES	10	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 10 personas que representan el 100% de la muestra; 9 de ellas que representan el 90% de la población indicaron que el fortalecimiento humano y financiero de las instituciones y del sistema de justicia en general coadyuvaría a la efectividad de la Alerta Alba Keneth en defensa de los derechos humanos de la seguridad y dignidad de la niñez en Guatemala y 01 persona más que representa el 10% de la muestra señaló que no considera eso.

5. ¿Considera que la capitalización de programas en coordinación y participación de los agentes no gubernamentales, como lo son el sector privado y las organizaciones sociales disminuye los índices de violencia en contra de la niñez de Guatemala y mejorará la aplicación de la alerta?

ALTERNATIVA	ABSOLUTO	PORCENTAJE
SI	39	78%
NO	08	16%
NO CONTESTARON	03	06%
TOTALES	50	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 10 personas que representan el 100% de la muestra; 9 de ellas que representan el 90% indicaron que la capitalización de programas en coordinación y participación de los agentes no gubernamentales, como lo son el sector privado y las organizaciones sociales disminuye los índices de violencia en contra de la niñez de Guatemala y mejorará la aplicación de la alerta y 01 personas más que representan el 10% del total de la muestra indico que no es así.



ANEXO B

Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth

DECRETO NÚMERO 28-2010

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado garantizar y proteger la vida humana, desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona, garantizando el Estado la protección social y jurídica de la familia y asimismo el derecho de los menores a su salud, seguridad y previsión social.

CONSIDERANDO:

Que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la protección contra el secuestro, el tráfico, la venta y la trata para cualquier fin o en cualquier forma; y que el Estado debe desarrollar actividades y estrategias de carácter nacional, bilateral y multilateral adecuadas para impedir estas acciones.

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad no existe un sistema de coordinación operativa que permita dar respuesta de forma inmediata y adecuada a las sustracciones y desapariciones de niños, niñas y adolescentes, que garantice la realización de las acciones inmediatas que aseguren su localización y resguardo:

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

DECRETO NÚMERO 28-2010 2

LEY DEL SISTEMA DE ALERTA ALBA-KENETH

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente Ley es regular el funcionamiento del Sistema de Alerta ALBA-KENETH para la localización y resguardo inmediato de niños sustraídos o desaparecidos.

TÍTULO II PRINCIPIOS

Artículo 2. Interés superior del niño. Para el efecto de la aplicación de la presente Ley, el interés superior del niño se entiende como la realización de todas las acciones que permitan la pronta localización y resguardo de un niño que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido.

Artículo 3. Celeridad. Para los efectos de esta Ley, el principio de celeridad se entiende como la urgencia, prioridad e inmediatez con que se realicen las acciones de búsqueda, localización y resguardo de un niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído, para asegurar su integridad y resguardo.

TÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALERTA ALBA-KENETH

Artículo 4. Sistema de Alerta ALBA-KENETH. El Sistema de Alerta ALBA-KENETH es el conjunto de acciones coordinadas y articuladas entre instituciones públicas, que permitan agilizar y lograr la localización y resguardo del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido y la recuperación y resguardo del mismo. Todas las instituciones públicas tienen la obligación de realizar en forma inmediata y urgente las acciones que les sean requeridas en el marco de esta Ley.

Artículo 5. Creación de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH. Se crea la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, con el objeto de coordinar, impulsar y ejecutar todas las acciones dirigidas a la búsqueda, localización y resguardo inmediato del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido.

Artículo 6. Integración de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH. La Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH estará integrada por las siguientes instituciones públicas:

1. Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, quien la preside;

2. Policía Nacional Civil;
3. Dirección General de Migración;
4. Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República; y,
5. Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Trata de Personas.

Cada institución nombrará a un representante para conformar esta coordinadora nacional, con el objeto de asegurar el funcionamiento del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, en el momento inmediato en que ocurra la desaparición o sustracción de un niño, niña o adolescente.

Los representantes de las instituciones que integren esta coordinadora nacional desempeñarán sus cargos ad-honorem.

Artículo 7. Funciones de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH. La Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, tendrá las siguientes funciones:

1. Integrarse inmediatamente cuando ocurra la desaparición o sustracción de un niño, niña o adolescente.
2. Coordinar, impulsar y ejecutar las acciones de búsqueda, localización y resguardo, cuando la situación lo requiera, de toda persona menor de edad que se encuentre desaparecida o haya sido sustraída.
3. Divulgar por todos los medios de comunicación radial, televisivo, escrito y social, las fotografías de las personas menores de edad que hayan sido sustraídas o se encuentren desaparecidas. Para estos fines, se utilizará todo tipo de medios de difusión a efecto de anular la capacidad de movilidad de las personas que acompañen al niño, niña o adolescente sustraído o desaparecido.
4. Enviar alertas a todas las autoridades en las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con el fin de evitar la salida del país del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que ha desaparecido.
5. Coordinar con las instituciones públicas y autoridades locales la realización de acciones específicas para la conformación de equipos de búsqueda y localización del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentre desaparecido.
6. Elaborar un informe circunstanciado de las acciones ejecutadas en las primeras 6 horas de desaparecido o sustraído un niño, niña o adolescente.

Artículo 8. Búsqueda, localización y resguardo del niño, niña y adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Ley, las tareas de búsqueda, localización y resguardo del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido, deben hacerse inmediatamente que se tenga conocimiento del hecho por cualquiera de las instituciones que conforman la Coordinadora; la misma coordinará y ejecutará las acciones que garanticen su pronta localización y resguardo.



La institución que forma parte de la Coordinadora y conozca del hecho o la denuncia, convocará de inmediato a la misma para lo procedente.

El funcionario o empleado público que estando obligado por la presente Ley, omite o se niegue a ejecutar las acciones inmediatas de búsqueda, localización y resguardo de una persona menor de edad, será destituido inmediatamente de su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades penales.

Artículo 9. Conformación de equipos locales de búsqueda, localización y resguardo del niño, niña y adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido. La Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, además de las acciones nacionales y multilaterales, deberá coordinar la conformación de equipos locales de búsqueda, los cuales estarán integrados por sus representantes locales, bomberos y vecinos, para garantizar que de forma inmediata se realicen todas las acciones de búsqueda y localización del niño, niña y adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido.

Los jueces competentes autorizarán de forma inmediata las acciones de exhibición personal, allanamiento, realización de pruebas de Acido Desoxirribonucleico -ADN- que sean necesarias para la búsqueda que realice la Coordinadora Nacional del Sistema ALBA-KENETH, a nivel nacional y local.

Artículo 10. Coordinaciones fronterizas multilaterales. La Dirección General de Migración y la Policía Nacional Civil, realizarán las coordinaciones necesarias, a efecto que se dé a conocer en sus sedes fronterizas, puertos y aeropuertos las fotografías, datos y características del niño, niña y adolescente que haya sido sustraído, a efecto de tomar las medidas para localizarlo y evitar su traslado a otro país. Asimismo, harán las coordinaciones con sus homólogos de los países fronterizos, para lanzar la alarma de búsqueda también en aquellos países.

Artículo 11. Denuncia sobre el niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído. La Policía Nacional Civil sin más trámite recibirá la denuncia relacionada con la sustracción o desaparición del niño, niña o adolescente, institución que la comunicará a la Procuraduría General de la Nación, a efecto de que ésta, inmediatamente, convoque la integración de la Coordinadora Nacional del Sistema ALBA-KENETH a efecto de coordinar, impulsar y ejecutar las acciones que permitan la pronta localización y resguardo de las personas menores de edad. En casos de urgencia, la Policía Nacional Civil procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Ley.

El Ministerio Público conocerá la denuncia penal, de inmediato, a efecto de iniciar las investigaciones y acciones legales para la localización y para ejercer la persecución penal en contra de quienes resulten responsables de la sustracción o la desaparición

del niño, niña o adolescente, sin perjuicio de participar en las acciones de búsqueda que se impulsen y ejecuten por parte de la Coordinadora Nacional del Sistema ALBA-KENETH, solicitando para el efecto la realización de acciones de exhibición personal y allanamientos que sean necesarios.

Artículo 12. Registro de niños desaparecidos y sustraídos. La Procuraduría General de la Nación, creará un registro de niños desaparecidos o sustraídos a nivel nacional, con el objeto de apoyar a las familias en la localización de sus hijos; asimismo, registrará las acciones que se realicen a nivel local, nacional y multilateral por la Coordinadora Nacional del Sistema ALBA-KENETH.

La Fiscalía de Trata de Personas del Ministerio Público realizará el análisis del movimiento criminal sobre la sustracción o la desaparición de niños, niñas o adolescentes, con el objeto de promover acciones para prevenir estos hechos y perseguir penalmente a los responsables de estos ilícitos penales.

Artículo 13. Banco de ADN de niños desaparecidos y sustraídos y de los parientes que demandan su localización. La Procuraduría General de la Nación ejecutará las acciones necesarias para crear un banco de pruebas científicas de Acido Desoxirribonucleico -ADN- de los niños desaparecidos o sustraídos y de los parientes que demandan su localización, a efecto de poder contar con medios científicos de prueba que permitan de forma inmediata acreditar su filiación biológica.

La extracción y análisis de las muestras para el ADN, deberá realizarlas el Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-, o por otro laboratorio privado que garantice la inmediatez y la cadena de custodia de dichas pruebas.

Artículo 14. Restitución internacional de niños desaparecidos y sustraídos. La Procuraduría General de la Nación, como autoridad central de la Convención de la Haya Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, realizará las acciones que aseguren de forma inmediata la restitución de niños desaparecidos o sustraídos que hayan sido trasladados a un Estado distinto al de su residencia habitual. La Procuraduría General de la Nación creará el reglamento y protocolos para implementar la Convención de la Haya Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y lograr la restitución inmediata de los niños en esta situación.

Artículo 15. Recursos. Los recursos que se empleen en el funcionamiento de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, serán aportados por las entidades que la integran, de sus asignaciones presupuestarias.



Artículo 16. El Reglamento de la presente Ley deberá ser elaborado por la Coordinadora en un plazo no mayor de treinta días.

Artículo 17. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.



BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO QUECUTY, M.L. **Delitos contra la libertad sexual.** Madrid: (s.e.), 1997.
- ALSINA, Hugo. **Derecho procesal civil.** Argentina: Ed. Universidad de Córdoba, 1997.
- ARIES, Philippe. **El niño y la vida familiar en el antiguo régimen.** Madrid: Ed. Comptulense, 1987.
- Asociación de Investigación y Estudios Sociales. **Derecho a la seguridad personal.** Guatemala: (s.e), 1994.
- AYMAR RAGOLTA, Jaime. **La violencia es la gran protagonista.** Octubre: (s.e), 1983.
- AZULA, Juan. **Introducción al estudio del derecho.** Madrid: Ed. Figueredo, 2000.
- BERISTAIN, Antonio. **Nueva criminología desde el derecho penal y la victimología.** Valencia, España: (s.e.), 1994.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L, 2000.
- CARRUITERO LECCA, Francisco. **Manual de derechos humanos,** Lima, Perú: (s.e), 2002.
- CHOCANO NUÑEZ, Percy. **Derecho probatorio y derechos humanos.** Lima, Perú: Ed. IDEMSA, 2008.
- Ecpat Internacional. **Fortalecimiento de la protección de niñas, niños y adolescentes ante la explotación sexual comercial en Centroamérica,** (s.l.i), (s.e), (s.f).
- Equipo de Antropología Forense de Guatemala. **Las masacres en Rabinal, Estudio histórico antropológico de las masacres de plan de Sánchez, Chichupac y Río Negro.** Guatemala: (s.e), 1995.
- GALEANO, Antonio. **Derecho natural, introducción filosófica al derecho,** (s.l.i), (s.e), (s.f).
- GARCIA, Pablos. **Introducción a la criminología.** España: (s.e.), 1987.



- GARCIA TOMA, Víctor; **Los derechos fundamentales del Perú.** Lima, Perú: Ed. Jurista Editores, 2008.
- GROSS ESPIELL, Héctor. **La convención americana y la convención europea de derechos humanos, análisis comparativo.** Santiago de Chile: Ed. Morrofo, 1991.
- JIMENEZ, Asúa. **Diccionario de derecho elemental.** Madrid: Ed. Jurídica, 1995.
- MAYORGA ZARAGOZA, Federico. **Cultura de paz y gestión de conflictos.** (s.l.i) Ediciones UNESCO. Vicenc Fisas Icaria Editorial, S.A, (s.f).
- MOGOLLÓN, Naudy. **Los mejores pensamientos de Gandhi.** Venezuela: Ed. San Pablo, 2001.
- MORALES TRUJILLO, Hilda. **Manual para el abordaje de la violencia en contra de la mujer.** Guatemala: (s.e), 2000.
- NOVOA MONREAL, Eduardo, **El derecho como obstáculo al cambio social.** Mexico: Ed. Siglo XXI Editores, 1975.
- Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHA). **Consulta social sobre la violencia, la Guatemala distinta de julio a octubre de 2000.** Guatemala: (s.e), 2001.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales,** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.
- PACHECO GÓMEZ, Máximo, **Teoría del derecho,** Chile: Ed. Jurídica, 1984.
- PILOTTI, Francisco. **Globalización y convención sobre los derechos del niño.** Montevideo: Ed. Monserrat, 1995.
- Resumen del Informe de la Comisión del Esclarecimiento Histórico (CEH). **Guatemala memoria del silencio.** Guatemala: (s.e), 1999.
- REYES CALDERON, José Adolfo y Rosario León Dell. **Victimología.** Guatemala: Ed. Impresos caudal, S.A., 1997.
- SACAYÓN MANZO, Eduardo. **Violencia de género e interétnica en el sistema educativo, soluciones reales o ficticias.** Guatemala: (s.e), 2003.
- VASAK, KAREL. **Las dimensiones internacionales de los derechos humanos** Lima, Peru: Ediciones Comisión Andina de Juristas, 1990.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de Facto. Decreto Ley 107. 1974.

Convención Sobre los Derechos del Niño. Naciones Unidas. 1959

Declaración de los Derechos del Niño. Naciones Unidas. 1924

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Naciones Unidas. 1948

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 2-89. 1989.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 27-2003. 2003.

Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 97-1996. 1996.